

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

Año VIII

Valladolid: Agosto de 1910

Núm. 92

El sepulcro del Arcipreste de Aguilar, Garci-González, en Aguilar de Campóo (Palencia).

Pocas villas y aun ciudades de Castilla encierran en sí cúmulo semejante de riqueza artística medioeval como la histórica y por cien títulos noble villa de Aguilar de Campóo. Centro importantísimo en la época de la Reconquista, conserva como pocas ese aspecto señorial que va desapareciendo en otras, y desde sus fuertes murallas que indican con sus águilas esplayadas haber sido villa de señorío, (como lo fué de los hijos de don Alfonso XI, á quienes la dió en patrimonio, llamándose por esto el primero de ellos don Pedro de Aguilar y más tarde de los Manriques, Marqueses de Aguilar), hasta sus derruidos templos románicos y monasterio de Premonstratenses, con su grandiosa colegiata y numerosas casas solariegas, algunas tan antiguas y bien conservadas como no se ven ya en parte alguna de Castilla, muestran bien á las claras la importancia que en otro tiempo tuviera, cuando podía considerársela, y con razón, como capital de la montaña citerior y solar de gran parte de la nobleza montañesa.

El mal gusto reinante en épocas pasadas y el poco aprecio que del arte llamado bárbaro se hacía, han dejado impresa su huella funesta en Aguilar, y á esto se debe que primorosos sarcófagos y otras producciones de aquellos tiempos hayan estado ocultos ó sido mutilados con menoscabo de su valor artístico y de su importancia histórica. Afortunadamente para Aguilar, este olvido y desconocimiento ha desaparecido, y entre los varios objetos conservados ó restaurados ó vueltos á la luz en la iglesia Colegiata de San Miguel, por el celoso é in-

teligente señor cura párroco don Juan Sanz, figura el sepulcro del que vamos á ocuparnos brevemente.

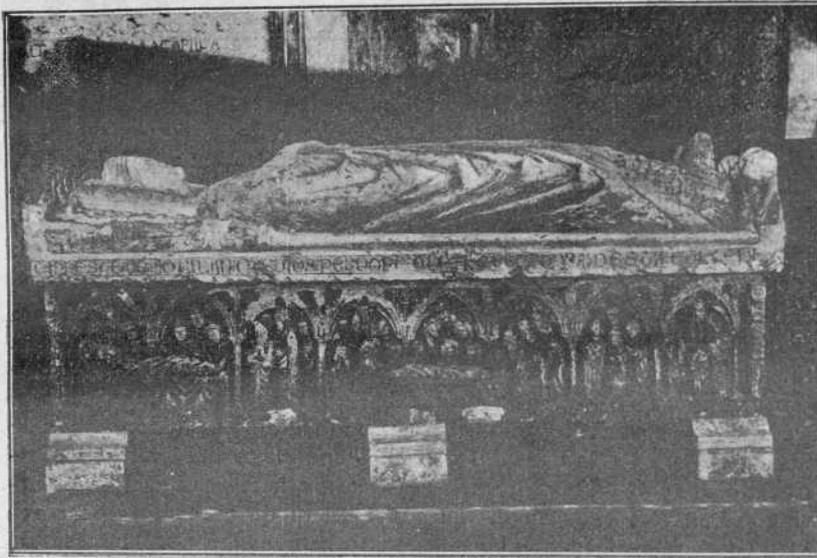
Apareció con ocasión de trasladar, en Octubre de 1908, un retablo-altar de madera, dedicado al Nazareno, que colocado en uno de los extremos de la nave del transepto en el lado del Evangelio, impedía gozar de la vista de hermosas yácigas abiertas en el muro á manera de arcosolios de corte conopial y se encontraba cubierto por la mesa de altar y al nivel del pavimento del templo. Es un suntuoso sepulcro de piedra, en otro tiempo policromado, como lo manifiestan los restos de pintura roja y negra y dorado, aún subsistentes.

Guarda, según su inscripción lo refiere, los restos mortales del Arcipreste Garci-González. En efecto, en los dos lados mayores de la lauda que sirve de cubierta, se lee: «Aqui jase Garçi-Gonçales arcipreste de Aguilar que Dios perdone que fiso esta obra desta Iglesia», y en los dos menores alrededor, «Nos Don G. Obispo de Burgos otorgamos XXXX dias de pdon á quantos dixiesen un pater y nr por el alma de (continúa á mayor altura en el testero de la misma lauda) Garçi Gonçales».

Esta leyenda nos indica claramente la importancia y principales méritos del personaje cuyos restos se hallan en el carnero y cuya figura yacente semeja descansar en la tapa sobre dos labrados cojines y bajo tosco dosel adornado de castilletes, los tan usados en la época de su construcción; orlando el arco va un gablete exornado de rudimentarios trepados. Tiene en la mano un libro litúrgico con la imagen en relieve de la Virgen con el Niño en la

cubierta, en su cabeza sencillo bonete y cubriendo su cuerpo amplias vestiduras pontificales del corte de su tiempo, es decir: casulla casi redonda recogida por los hombros, con suma gracia en el plegado de los paños. Como se advierte por el fotograbado, la cabeza es la parte más mutilada de todo el sarcófago. A los piés de la yacente estatua del Arcipreste hay dos canes, frecuente representación de la fidelidad.

En el frente exterior se reproduce la escena tan repetida del Padre Eterno sentado coronando á la Santísima Virgen, también sentada, y á sus lados dos ángeles sobre nubes incensando. En el testero



SEPULCRO DE AGUILAR DE CAMPÓO (PALENCIA)

próximo á la cabeza se advierte otra escena más original. Entre dos ángeles incensando están las diminutas figuras de San Pedro y San Pablo, presenciando el acto de ser trasladada al cielo mediante una tela, el alma del difunto personificada en una figurilla sostenida por manos de ángeles, á la manera que se ve en un arcosolio de la capilla del Condestable, y en la urna funeraria que guarda en la capilla de San Enrique los restos de los Obispos de Oca, ambos en nuestra Catedral, del siglo XIV la primera y del XI probablemente la segunda.

En la parte opuesta de este testero y bajo trilobulados arcos ojivos, acompañadas también por cuatro ángeles en los extremos, van las figuras de Jesús, en el arco del centro, y las de la Virgen y San Juan orando, en los dos laterales. De los ángeles, unos llevan la cruz floreada ó triunfante, otros la columna y azotes, la corona y la lanza.

Viniendo ahora á la descripción del plinto, cuyos ángulos ostentan pequeñas águilas heráldicas y

castillos, diremos que en la primera de las dos bandas mayores, bajo ocho arcos trilobulados en cada una, sostenidos por finas columnitas redondas que faltan por ser los arcos suspendidos en los correspondientes á dos escenas de la exposición del cadáver del Arcipreste, se ve al difunto en su túmulo, rodeado primero de clérigos y monjes que encomiendan su alma á Dios, y después visitado por toda clase de personas en actitud de llorar su pérdida.

Continúa esta misma representación en la banda menor correspondiente á los piés en que se abre un arco donde van inscritos otros dos en la forma indicada. Allí se ven hombres del pueblo con típicas caperuzas cónicas, recordando probablemente las monteras castellanas, y también mujeres llorando.

Si pasamos á la siguiente banda, se observan en el primer compartimiento tres personajes mitrados, dos de ellos con báculo pastoral, y bajo los dos arcos suspendidos inmediatos, varios clérigos que llevan el ataud, formando en la comitiva todas las clases sociales, como ahora se dice. En los restantes, véanse numerosas figuras por este orden: primero, religiosos premonstratenses vestidos de negro, cuales eran los que habitaban el antiguo Convento de Aguilar; después, en el acto del sepelio,

bajo otros dos arcos suspendidos, un clérigo condalmática y cruz alzada, el sepulcro sostenido por dos leones con la tapa levantada por algunos clérigos y el cadáver dentro, más otro clérigo con libro abierto que ofrece á un mitrado, asistido á su vez de otro mitrado, probablemente un abad, un monaguillo con acetre, y más adelante, otros dos personajes con báculo pastoral, figuras que parecen repetición de las anteriores.

En la parte correspondiente á la última banda, se representa el Descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, verificado mediante escala. Las imágenes contiguas tienen, unas la lanza y esponja, otras se ocupan en extraer los clavos con que está sujeta á la cruz la Divina Víctima. Sumadas todas las del sepulcro, hacen un total de ciento veintitrés, sin contar algunas de menor importancia que se aprecian como asomándose en los castilletes de las enjutas de los arcos mayores de los testeros.

De la inscripción citada y del estudio de los detalles que se admiran en el sarcófago, hermosa muestra del

estilo ojival puro, podemos deducir, primero, que el Arcipreste Garci-González fundó la iglesia principal de Aguilar, ensanchada posteriormente y convertida más tarde en Colegiata en 1542, gracias á las gestiones de don Juan, hijo de los Marqueses de Aguilar, embajador en Roma. No obstante decir la inscripción que á don Garcia se debe la obra de la Iglesia, es de suponer que parte de ella estuviera ya construída, como sucede con el atrio cubierto de apuntada bóveda de crucería y un pequeño portal románico ojival con cuatro arcos en degradación y gran parte de la capilla del bautisterio con ventana de medio punto y columnas cilíndricas, todo ello bastante anterior al estilo general del templo, ojival con tendencias al estilo secundario. Segundo, que el munífico arcipreste en cuestión debió pertenecer, aunque no puede darse esto como averiguado, á la poderosa familia de los señores de Aguilar; así parecen indicarlo las águilas y castillos de los ángulos ya dichos, que no deben suponerse emblemas de aquella Santa Iglesia, por no existir indicio de haberlas usado como divisa de su blasón; y por último, que su muerte fué llorada por el pueblo, y asistieron á sus funerales, no sólo el abad del histórico y nunca suficientemente ponderado monasterio de Premonstratenses, extramuros de la villa, hoy en ruinas, sino algún que otro abad de los contornos, y tal vez el mismo obispo de Burgos en persona.

Quien sea el obispo Don G., cuya única letra parece indicar lo notorio del personaje, si se estudia el episcopologio burgense (España Sagrada, t. XXVI) no encontramos en la fecha en que debió morir don Garci-González, nombre de ningún prelado que empiece por aquella letra, fuera de don Garcia de Contreras, quien gobernó la diócesis desde 1206 á 1211, obispo de buena memoria «bonae memoriae», según dice del mismo el Martirologio de esta S. I. M. en el día 6 de Octubre, y don Gonzalo Garcia de Gudiel, elegido en 1276. Esta última fecha parece acomodarse más á la de la erección del sarcófago

atendiendo al estilo de éste, ojival primario; por lo cual no dudo en tener á don Gonzalo como el obispo á quien designa la inicial G.

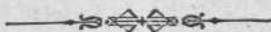
Cuán fuera la causa de la concesión de indulgencias, recordada en la inscripción copiada, puede suponerse que el prelado otorgaría estas gracias en atención á los méritos extraordinarios de don Garcia, tales como la edificación del templo y su caridad para con los menesterosos. No existiendo datos á propósito de este personaje en el Archivo de la Iglesia de Aguilar y destruído el diocesano por un incendio, no he podido identificar su persona y la época exacta en que vivió. En cuanto á la fecha de su muerte, suponiendo que su sarcófago sea casi coetáneo y que fuera el obispo don Gonzalo quien concedió las indulgencias en él consignadas, no parecerá un despropósito fijarla antes de concluir la XIII centuria.

Para concluir, diremos algo de los objetos conservados en el interior de la tumba, al par de los restos mortales del Arcipreste. Tales son: tres pequeños retazos de finísimo tisú carmesí de seda entretrejido de hilo de oro, sumamente decolorados por las humedades, y con adornos de gusto indefinido, repetidos uniformemente, varios clavos de hierro y trozos de madera de roble, pertenecientes al féretro, y por último, y esto es lo más extraño, un cáliz de cera de la forma de los modernos copones, que se tomó en un principio, al descubrirse la sepultura, por un hongo proveniente de la madera del ataúd.

A quien desee más datos, le remitimos al ilustrado párroco de Aguilar, señor Sánz, el cual, además de restaurar cuidadosamente la insigne Colegiata y librarla acaso de su ruina, descargando sus bóvedas del peso enorme que sobre ellas gravitaba, guarda con solícito esmero cuantos objetos puedan interesar al historiador y al arqueólogo.

LUCIANO HUIDOBRO Y SERNA.

Burgos Junio de 1910.



REEDIFICACIÓN DE UNA IGLESIA ROMÁNICA EN AGUILAR DE CAMPÓO (PALENCIA)

Al construirse el nuevo cementerio de la villa, el señor cura párroco, conocido ya de nuestros lectores por sus trabajos de restauración en la parro-

quia de su cargo, ha tenido la feliz ocurrencia de trasladar la abandonada iglesita románica de San Andrés, extramuros, que se hallaba desmantelada

AGUILAR DE CAMPÓO (PALENCIA)



RESTOS DE UNA ERMITA

AGUILAR DE CAMPÓO (PALENCIA)



IGLESIA DE SAN ANDRÉS, TRASLADADA AL CEMENTERIO

al pie del histórico castillo, donde antiguamente se asentaba la villa, al dicho cementerio, con lo cual ha dotado á éste de una bella capilla que consta de un ábside de tambor con elegante tejeroz y caprichosos capiteles que se separan del tipo común y reproducen escenas del campo, como cabras dando de mamar á sus crías y otras que no recuerdo ya. A los lados se abren dos capillas de rasgadas ventanas ojivales flanqueadas de columnas y con bellos capiteles.

La traslación ha quedado terminada en el año anterior.

L. H.

UN GRAN PINTOR VALISOLETANO

DON ANTONIO DE PEREDA

1608 (?) † 1678

El biógrafo: Díaz del Valle.

El más ilustre de los pintores valisoletanos, en Madrid uno de los primeros entre los dignos contemporáneos de Velázquez, está pidiendo á voces un trabajo monográfico, del cual podrá ser una mera introducción la recapitulación de datos conocidos que me permito recordar á los entusiastas consocios de la Sociedad Castellana de Excursiones.

La firma de algunos cuadros, la fecha de alguna de esas firmas, y el estudio critico consiguiente, es cuanto hoy se puede añadir como fuente histórica á los datos biográficos de *Antonio de Pereda* que sólo conocemos por el cronista, aficionado, contemporáneo y amigo suyo D. Lázaro Díaz del Valle. No sé que hasta ahora se haya encontrado en archivos ó en otras obras literarias otra fuente de conocimiento que el testamento, pieza capital que en buena parte confirma y en algo rectifica la biografía citada.

De D. Lázaro Díaz del Valle dice Ceán Bermúdez lo siguiente, en nota al Prólogo de su «Diccionario Histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España», publicado en 1800: «Este escritor fué cronista de los reynos de Leon y Castilla, y de muy extendidos conocimientos, según el gusto de su tiempo: muy buen dibujante, pues se conservan de su mano un correcto dibuxo á la pluma del rey D. Pelayo, muchos y buenos escudos de armas y adornos, que hacia para sus empresas y árboles genealógicos: decente poeta pues componia sonetos en loor de los artistas; y amigo de los que vivian entonces en el reyno» (1).

Dejó escritos unos apuntamientos originales que primero aprovechó Palomino y después Ceán Bermúdez para la biografía de varios artistas de la escuela de Madrid del promedio del siglo XVII.

Ya confiesa el mismo Palomino en el preludeo

que escribió á las vidas de los pintores, dice Ceán Bermúdez en otra nota del mismo Prólogo citado, «quanto le sirvieron estos manuscritos de Valle y Alfaro»; y aunque dice del primero «que por ser tan desaliñado (como no era de la profesión) há sido menester fundirlo para vaciarlo», tomó tan exactamente sus noticias, que, sin embargo del desaliño, copió á la letra las vidas de Juan de Toledo, de Escalante, de Cárdenas, de PEREDA, de Francisco Camilo, de Eugenio de las Cuevas, de Antonio Arias, de Cano y de otros de su tiempo. Y más valiera que hubiese hecho lo mismo con las de Cristóbal Acevedo, Miguel de la Cruz, Mateo Gallardo, Lupicino, Francisco de Burgos Mansilla, Francisco Gutiérrez, Juan de Licalde y Urzanqui, que refiere Valle y desprecia Palomino, siendo más acreedores á su memoria que á otros muchos á quienes elogia» (1).

Tengo para mí, aunque es nueva la especie, que de Lázaro Díaz del Valle hubo Palomino á la vista dos manuscritos diversos, hijos ambos del propio estudio, siempre encaminado á la narración de las vidas de nuestros pintores, en especial los madrileños ó cortesanos de su tiempo: de los provincianos que no vivieron algún tiempo en Madrid no debió de hacer mención, y de los más antiguos solamente alcanzó las noticias ya estampadas en los libros. Fué, desde luego, más un cronista ó autor de Memorias, á base de información oral, que no un historiador ó al menos un historiógrafo.

La dualidad de manuscritos la veo poniendo al lado dos textos de Palomino, que va á ver el lector,

(1) Registrado todo el libro de Ceán Bermúdez en sus seis tomos, resulta que el manuscrito de Díaz del Valle se aprovechó por él en los artículos de los artistas citados, y además en los de Diego de Arroyo, de Antonio Campi, de Luis de Carbajal, de Juan de Cárdenas, de Francisco Caro, de Carreño, de Félix Castello, de Antonio del Castillo Saavedra, de Céspedes, de Cincinato, de Collantes, de Corte, de Juan de la Corte, Francisco Fernández, Luis Fernández, Juan Galyán, Pedro García Ferrer, Giner, Herrera el viejo, Herrera el mozo, Sebastián de Herrera Barnuevo, Simón de León Leal, Fr. Agustín Leonardo, Jusepe Leonardo, Liaño, Francisco López Caro, Pedro Machuca, Josepe Martínez, Teodosio Mingot, Manuel de Molina, Montero de Roxas, Morales, Pedro Núñez, Orrente, Pacheco, Blas de Prado, Ignacio Raeth, Raxis, Francisco Rizi, Roelas, Francisco Rómulo, Sánchez Coello, Tristán, Valpuesta, Van der Hamen, Luis de Vargas, Velázquez y Zurbarán.

(1) Bien conocido es el testamento otorgado por comisario (2) en 17 de Setiembre de 1611 en la villa de Becerril, ante Juan Autillo, por Lázaro Díaz, hijo de Elvira González y por ella nieto del famoso pintor *Pedro Berruete* y sobrino carnal del todavía más famoso escultor *Alonso Berruete*. Dicho Lázaro Díaz, hijo de Alonso Díaz maestro de Araujo tendrá algo que ver con nuestro cronista Lázaro Díaz ó Díez del Valle?... ¿Será su padre?

referente uno, por lo visto, á unos completos apéndices españoles á las *Vidas* italianas del Vasari (Vite de' più eccelenti pittori, scultori è architetti), y referente el otro, concretamente, á los artistas condecorados, trabajillo de ocasión este último que fácilmente elaboraría tomando notas de sus libros y de sus apuntes preparados.

El primer texto, es el aludido por Ceán Bermúdez. Está efectivamente en el Preludio de la 3.^a parte de la obra de Palomino, subintitulada «Parnaso español pintoresco laureado: Vidas de los pintores y escultores españoles», parte histórica que después de 1733 (1), se publicó, tras de la Parte práctica publicada en 1724, y la teórica que lo fuera en 1715.

Habla en el Preludio Palomino de lo poco que se sabía de artistas españoles anteriores al Renacimiento, á 1500, y dice: «Así no extrañará el curioso que esta serie histórica no comience en los años antecedentes, para lo qual nos ha socorrido un manuscrito de don Lázaro Díez del Valle, criado que fué del señor Felipe Quarto, en tiempo de don Diego Velázquez, y aficionadísimo á la Pintura, en cuyo obsequio escribió un libro traduciendo de Jorge Vasari las vidas de los pintores italianos, é introduciendo las de algunos españoles, siendo en los antiguos de estos tan diminuto, que apenas toca lo que de ellos dicen de paso Pacheco, Carducho, Arfe y Butrón: y en los de su tiempo tan desaliñado, como no era de la profesión, que ha sido menester fundirlo para vaciarlo, además de colocarlo con el debido orden sucesivo».

El texto referente al otro menos considerable manuscrito, lo trae Palomino en la propia tercera parte histórica de su magna obra, en la biografía extensísima de Velázquez que sacó reduciéndola á una mitad, del manuscrito de Alfaro, también perdido por desgracia. Al hablar de la merced del hábito de Santiago hecha por Felipe IV á Velázquez, sin noticia de las dificultades que se sucedieron para logrársela efectiva (secretos que ahora nos son documentalmente conocidos), y refiriéndose al año 1658 dice Palomino (no sabemos si copiándolo de los papeles de Alfaro): «Este año escribió don Lázaro Díez del Valle un elogio, y nomenclatura de algunos pintores, que por famosos han sido honrados con Hábitos de Órdenes Militares, y lo dirigió á don Dic-

go Velázquez, de que hicimos mención en el tomo I, libro 2, cap. 9, § 4.^o (1).

Debe advertirse que Palomino supone la merced en 1658 y en Noviembre del mismo año, día 27 (cuando esto último fué en 1659 en verdad) el difícil favorable despacho de ella por el Consejo de Órdenes, cruzándose el día 28 (dice) en las Carboneras, lo que hace pensar que el manuscrito no fuera posterior al triunfo, sino más bien instrumento para lograrlo, redactado y comunicado dentro del periodo de lucha, viva la resistencia del Consejo á la efectividad de la merced regia del hábito santiaguista.

De todos modos es evidente la buena amistad de Díez del Valle con Velázquez (2), y que ella no fué obstáculo á la también evidente que se demuestra que tuvo con nuestro Antonio de Pereda. Este no fué caballero de hábito, y en consecuencia solamente en el manuscrito principal de Díez del Valle pudo hallar Palomino la biografía que publicó en su libro íntegramente, según el testimonio de Ceán Bermúdez, que todavía alcanzó á ver el texto original inédito.

Este llegó á ser propiedad de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y llevado por Madrazo á su casa, con otros libros, como es uso entre los académicos, parece ser que, á su fallecimiento, no se pudo dar con el códice, á pesar de lo escrupuloso de la rebusca (3). Dicese que tiene el texto, por una copia, el erudito D. Jacinto Octavio Picón, que publicándolo, prestaría un nuevo servicio á la Historia del arte español.

Copiemos á continuación:

La Biografía: texto de Palomino.

«Don Antonio Pereda, natural de Valladolid, pintor, y vecino de esta villa de Madrid, hijo de Antonio Pereda, y de su muger doña María Salgado, vecino de la dicha ciudad de Valladolid fué uno de los insignes artífices que han dado honor á la nación española con sus pinceles. Habiendo, pues, muerto su padre, y quedando él de muy tierna edad, concien-

(1) No sé que se conozca la fecha de la publicación de la tercera y más interesante parte del libro de Palomino, cuya numeración de páginas, aunque con portada especial, proseguía la de la segunda parte. Para señalar la fecha de 1733 me guió por el hecho de que Parrino publicó en ese año una nueva edición del *Abecedario Pittorico* de Orlandi, dedicada á Solimena, en Nápoles, y no se cita en los Apéndices ni en la *Aggiunta* el libro de Palomino, con citarse todos los otros conocidos aprovechados: pudo ser descuido, más no lo creo verosímil. Palomino había muerto en 1726.

(1) En ese capítulo y párrafo se aprovechó seguramente y se completó con los datos más modernos el manuscrito de Díez del Valle, pero no se le cita ni menciona. Todo el párrafo viene á ser una lista de nuestros pintores condecorados, á continuación del § 3, en que se dió la de los extranjeros igualmente condecorados, que igualmente se aprovecharía del mismo manuscrito.

(2) Lo comprueba Díez del Valle mismo al contar el juicio que á Velázquez mereció un cuadro del valisoletano Francisco Martínez que él poseía.—V. Cruzada, *Velázquez*, p. 294.

(3) D. Pedro de Madrazo habla del texto original manuscrito de Díez del Valle, del que copia frases, en su *Catálogo Descriptivo é Histórico*, pág. 431, 427, 395, 379, 352, 442, 448, 492, 516, 647, y lo mismo Cruzada (*Anales*) pág. 394, 241 (diciendo que está en la Academia) y 244. Sospechaba, pues, que no estaba todavía perdido cuando he logrado adquirir las noticias que van en este párrafo.

do un tío suyo la grande afición que tenía á el Arte de la Pintura le condujo á Madrid, donde aprendió los principios del arte con Pedro de las Cuevas en compañía de don Francisco Camilo su hijastro, y de otros que han con su buena doctrina venido á ser famosos en esta Arte. En poco tiempo dió muestras de su buen ingenio y natural para el Arte de la Pintura, tuvo suerte en que conociéndole don Francisco Tejada, Oidor del Consejo Real, le llevó á su casa, deseoso de ayudarle para que aprendiese: con este amparo dibuxaba y pintaba, copiando pinturas originales de grandes artífices, que le fué de grande utilidad (1). Y viendo su aplicación el dicho señor Oidor, le daba con gran cuidado todo lo necesario para animarle en sus estudios. Estando en esto tuvo noticia de él, por algunas cosas de su mano, don Juan Bautista Crescencio, Marqués de la Torre, hermano del Cardenal Crescencio, Caballero de gran voto en todas facultades, especialmente en esta Arte, así en lo teórico, como en lo práctico: viniendo en ello el Señor don Francisco, le llevó á su casa, en la qual, debaxo de sus documentos, cuando llegó á la edad de diez y ocho años era pintor excelente, tanto, que sus primeras obras que salieron á luz, parecían de artífice muy experto (2). La primera pintura de su mano, con que comenzó á ganar opinión, fué una de la Concepción de Nuestra Señora, del tamaño del natural, con una gloria de angeles, que envió el Marqués á Roma á su hermano el Señor Cardenal. Este lienzo hizo mucho ruido en la corte y despertó muchas envidias. Después de esta famosa obra hizo otra, en competencia de otros insignes pintores, que fueron electos para el adorno del Buen Retiro, el tiempo del Señor Conde-Duque de Olivares. La historia de este lienzo es el socorro que introduxo en Genova el Marqués de Santa Cruz, cuyas figuras son del tamaño del natural, y en ella algunos retratos de personas conocidas: todo muy bien dibuxado, y con excelente colorido, así en los paños como en las cabezas. Con esta pintura dió del todo gallardas muestras de su ingenio: diéronle por ella quinién-

tos ducados: esta pintura está en el salón de comedias del Buen Retiro en compañía de otras de este género de grandes artífices de aquel tiempo.

Pintó un lienzo del Desengaño de la vida, con unas calaveras y otros despojos de la muerte, que son cosa superior. Esta Pintura, por ser cosa insigne, la colocó el Señor Almirante padre en la sala destinada para pinturas de los eminentes españoles. Otra semejante para hoy en poder de los herederos de Pereda. Y en la sacristía de San Miguel de esta corte, hay otra pintura por el mismo estilo de un Niño Jesús, con un pedazo de gloria, y abaxo unas calaveras, y varios instrumentos de la Pasión, hecho con tan extremado gusto y paciencia, que es á todo lo que puede llegar lo definido.

Pintó también una efigie del Salvador del mundo, que está en una capilla del cuerpo de la Iglesia de la Madres Capuchinas de esta corte al lado del Evangelio, con tan extremada belleza, que parece no haber podido tener otra fisonomía Christo Señor nuestro, por ser tanta su perfección, que arrebató los corazones, de suerte, que por sólo esta imagen merece el autor nombre inmortal. Es también de su mano el quadrito de la Encarnación, que está en el remate de dicho retablo. Lo son también otros dos cuadros de la Encarnación, y Adoración de los Santos Reyes, que están en otras dos capillas de dicha iglesia. Como también otro del Glorioso Patriarca San Joseph con el Niño Jesús Santísimo en los brazos, que está en el colateral del Evangelio en la Iglesia de las Niñas de Loreto de esta Corte. Y también es de su mano otro quadro de la Encarnación, que está en el colateral del Evangelio de la Iglesia de la Magdalena de Alcalá de Henares.

Pintó este artífice muy al natural, tierno y fresco: su dibuxo, disposición y pincel fué de la escuela veneciana; y aunque le faltó al mejor tiempo el amparo del Marqués con la muerte que cortó el hilo de sus esperanzas, no le desamparó la fortuna: porque prosiguiendo sus estudios, se adelantó tanto con su natural, é inclinación á la Pintura, que generalmente fué tenido por uno de los más valientes artífices de aquel tiempo; y así hizo otras muchas é insignes obras que están en su debida estimación en diferentes templos y casas particulares de esta corte, como es el Santo Domingo Soriano en el colegio de Atocha, en la capilla de don Fernando Ruiz de Contreras, Marqués de la Lapilla, Secretario que fué del Despacho Universal, que es cosa admirable, juntamente con el quadro de la Trinidad Santísima que está en el remate. Y también el san Pedro, y san Pablo con los cuatro evangelistas que están en el altar mayor de la Parroquial de San Miguel; y el célebre quadro de san Elías que está en la Iglesia del Carmen Calzado, con el de su discípulo Eliseo y el de la Santísima Trinidad que está en el remate de la capilla mayor.

(1) En la larga lista de coleccionistas de cuadros que trae Carducho en su libro, después de mencionar á más de treinta, citando á veces obras, otras no, dice: «Don Francisco de Tejada, del Consejo ¿no tiene en su casa un discreto museo?»

Tales palabras nos indican, con alguna verosimilitud, cual sería la razón de la protección que dió á Pereda: ayudarlo, y quizá compensarse de la ayuda, con su trabajo de adobo y aderezo de los cuadros coleccionados que lo hubieran menester.

(2) También Carducho menciona á Crescencio, Marqués de la Torre, entre los coleccionistas madrileños que por 1630... (década del libro), eran legión en Madrid, siguiendo la moda que Felipe IV establecía.

He aquí sus palabras: «En casa del Marqués de la Torre suplémosle nos enseñase sus pinturas, y con afectuoso gusto de todos nos enseñó grandes cosas destas artes del dibujo, como quien tan bien las oonoce y sabe hacer...»

De Crescencio no podemos sospechar que necesitara á Pereda para adobo de sus lienzos, pues él mismo era también pintor.

Pintó también las bóvedas del crucero y presbiterio de la Iglesia de la Merced Calzada; y aun la traza de la historia de la cúpula, que ejecutaron los Colonas, fué suya, y el célebre quadro principal del altar mayor de la Iglesia de san Antonio de los Capuchinos del Prado, y otras muchas obras que por no ser prolixo no refiero, que ellas están diciendo, aunque mudas, mucho mejor lo eminente de su artifice. Hizo también bodegoncillos con tanta excelencia, que ningunos le hacen ventaja, segun los que yo he visto en casas particulares. Murió en esta corte el año 1669, á los setenta de su edad. Fué un hombre, que tuvo el mayor estudio de la pintura que se ha conocido, no solo en estampas, papeles, y borroncillos, originales, modelos, y estatuas excelentes, sino una librería admirable; y especialmente de la Pintura, en varios idiomas, tenía libros excelentes: y con todo esto no sabia leer, ni escribir, cosa indigna, y mas en hombre de esta clase: de suerte, que para firmar un quadro, le escribían la firma en un papel y él la copiaba; y gustaba de que los discípulos, y algunos amigos le leyesen historias, y especialmente las que habia de pintar; y de este modo disfrutaba de su librería, y solian decirle los que veían libros latinos, ó estrangeros: *V. md. será latino, y entenderá la lengua italiana, la francesa, etc.* y él respondía: *Yo, señor, no soy nada;* y con esto les engañaba con la verdad. Pero tenía un cierto sinderesis, ó dictamen de razón tan bien regulado, que desmentía con sus obras este defecto.

Fué su muger doña Mariana Perez de Bustamante, y preciábase de muy gran Señora, que lo era, y visitabase con algunas de clase, y que tenían dueña en la antesala; y echando ella menos esta ceremonia, Pereda la dixo que no se afligiese, y que ya le daría gusto en eso; y le pintó una dueña con tal propiedad en la mampara, sentada en una almohada, con sus anteojos, haciendo labor, y como que volvía á ver quien entraba: que á muchos les sucedió hacerle la cortesía, y comenzarle hablar hasta que se desengañaban; quedando corridos de la burla, quanto admirados de la propiedad. Esta señora doña Mariana se trató con grande fausto mientras vivió su marido, y aun algunos años después de viuda; pero habiendo sido muchos los que le sobrevivió, llegó á verse en suma miseria, y en ella murió en 1698.

Hasta aquí el texto biográfico íntegro de «Antonio Pereda, Pintor», número CXXVII entre las «Vidas de los Pintores y Escultores españoles». Pero no dejó Palomino reducida á la tercera parte de su libro, toda la información histórica de la obra, y especialmente lo anecdótico (que tan pronto habia de aprovechar el inglés Cumberland) lo tiene muy repartido por las partes Teórica y Práctica, singularmente recuerdos de sus más coetáneos amigos

los pintores Carreño, Claudio Coello y Lucas Jordán.

De Pereda poco se halla fuera del texto especialmente biográfico copiado. Todavía repasando cuidadosamente los infolios de Palomino, hallamos alguna cosa.

Repite, pero con alguna diferencia, su habilidad para pintar cosas (y no precisamente sólo bodegoncillos) en el § III, cap. VII del lib.^o 1.^o donde se dice, «*El inanimado* (género pictórico) es, el que se organiza de varias cosas inanimadas, como Edificios, Arneses, Aparadores, Instrumentos, Vestuarios, y otras riquezas, y alajas semejantes, ó inferiores en que ha avido celebres Ingenios; y entre los nuestros fué aventajadísimo Don Antonio Pereda». Antes ha hablado de frutas, flores, hosterías, aves, pescados, etc., citando al caso otros nombres, especialmente flamencos; por lo cual, dado el paralelismo del pensamiento y la frase se viene á poner á Pereda como el mejor ejemplo para la pintura de aparadores, arneses, instrumentos y otras riquezas y alhajas.

En el § V del cap. V del lib. 2.^o, hablando de que la pintura, noble, no tiene precio, después de citar el premio á Apeles por un retrato de Alejandro Magno, añade á seguida: «Y en nuestros tiempos baste decir, que por el quadro de Santo Domingo Soriano, que está en su Capilla de el Real Colegio de Atocha de esta Corte, Orden de Predicadores, le dieron á Don Antonio de Pereda dos mil ducados, y una Plaza de Vgier de Camara en Palacio, para Don Joachin de Pereda su hijo. Y por no hazer digresión, omito otros exemplos que se verán en en su lugar.» (1).

Parece determinarse bien que Pereda no pintaba al fresco al no mencionarle en las listas largas de de fresquistas (2) y que no tuvo cargo de pintor del Rey, ni otro alguno en Palacio, por parecida razón.

—

(1) Velázquez compró en Italia en 1649 para Felipe IV por 12.000 escudos cinco famosos cuadros, dos de Ticiano, dos de Veronés y la Gloria de Tintoretto. «A mas de dos mil escudos cada cuadro sale la cuenta, y á estos precios en aquel entonces era pagar reglamento. A pesar de su calma y de su fiema, ¿no sentiría alguna íntima desazón Velázquez, comparando los precios de estos cuadros con los que él alcanzaba por los suyos?», dice Cruzada Villamil (*Anales*, p. 168).

(2) Es bastante completa la lista que de fresquistas en España trae Palomino, al § VIII, cap. VI del libro I, para no sospechar que Pereda no pintaba al fresco, citándose como se citan allí sus contemporáneos Colona y Mitelli, Carreño y Rizzi, Herrera el Mozo, Claudio Coello, Donoso y Cabezalero, todos en el estilo, manera ó «manejo galante á fresco y perspectiva de techos», y citando además entre los del estilo ó «manera antigua y mas fatigada» á sus también contemporáneos pero mucho mas viejos V. Carducho, E. Caxés y A. Castillo.

La Biografía: Recensión de Ceán Bermúdez.

El mismo texto de Palomino demuestra que aprovechó los apuntes de Díez del Valle quizá íntegramente, pero añadiendo otros datos de información suya: lo demuestran la fecha de la muerte del pintor, 1669, y la de la viuda, 1698, con las circunstancias que añade, puesto que lo de Díaz del Valle se escribió en 1657.

Ceán Bermúdez, que siempre anduvo rectificando á Palomino, afectándolo todavía más, nos da, sin embargo una biografía por demás igual, con la sola añadidura del texto de un párrafo del manuscrito de Díaz del Valle, con el regalo de un soneto que el mismo Díaz del Valle dedicó á Pereda, y con tres rectificaciones críticas, la una referente á los frescos de la Merced, y la otra á la tacha de analfabeto que Palomino, nos ha adobado tan bien al informarnos del caso.

El soneto es este:

Si en juvenil edad, en breves años,
Pródiga fué fortuna con Pereda;
Es porque quiso en su pincel se vea
Su poder y del arte desengaños.
Mas bello que un jardín libre de daños
El laurel en sus sienes se recrea:
Notorio á Ceuxis y á Parrasio sea
Que están sus obras ya en menores paños.
Céres el trigo halló, las armas Marte,
Alexandro el papel, Baco el sarmiento,
Polignoto el pincel y la hermosura,
Mas por ti ío grande artifice! halló el arte,
Discrección con gallardo pensamiento
Y perfección sublime la pintura.

Los reparos de Ceán Bermúdez á Palomino se contienen en los dos párrafos siguientes:

«Dice Palomino que por su muerte le faltó el marqués al mejor tiempo, pero habiendo fallecido Crescenci el año 660, esto es, cuando Pereda tenía 61 de edad, y estaba reconocido su mérito en toda España, no pudo haber sido tan perjudicial esta falta á su fortuna y prosperidad. También asegura el mismo escritor, que pintó las bóvedas del crucero y presbiterio de la iglesia de la Merced calzada de Madrid, y que hizo la traza de la historia de la cúpula que pintaron los Colonas. En lo primero le hace muy poco favor, porque Pereda era capaz de haberlas pintado mejor, y no hay duda de que son de mano de Francisco de Ortega, como diximos en su artículo; y en el segundo degrada el mérito de Miguel Angel Colona, que no era regular se sujetase á pintarla por diseño de otro. Hemos examinado los libros del archivo de este convento y no hallamos tal circunstancia, que merece algun premio, y

su importe constaria en las cuentas, como consta lo que se dió á Colona.

«Tampoco podemos creer que Pereda no supiese leer ni escribir, como afirma el mismo escritor, habiéndose criado en la casa del consejero Torres, que le amaba como á hijo, pues es muy verosímil procurase darle una educación decente y proporcionada á la profesión que seguia; y aun el mismo Pereda se avergonzaria de no tener este indispensable adorno, quando fué trasladado á la casa del marqués Crescenci, sugeto de tanto gusto y erudición en las bellas artes, donde aprenderia no solo á leer y escribir, sino tambien á leer y hablar el italiano, de lo que resulta haber adquirido tantos libros como tenia de su profesión, segun dice el mismo Palomino, queriendo probar este defecto con que sus discipulos le escribian el nombre quando se le ofrecia poner su firma en los lienzos. Y siendo muchos los que hay firmados de su mano, hemos observado en todos una misma forma de letra, y estar escritos por sugeto que sabia escribir. En fin don Lázaro Díaz del Valle, que dice en su vida «porque de trato y comunicación le he conocido desde su primera juventud, puedo decir algo de lo que sé como testigo de vista», y nada apunta de que no supiese leer ni escribir.»

La observación primera no tenía vuelta de hoja. Crescenci, aparte algún corto viaje á Italia, vivió en Madrid hasta pocos antes de la fecha en que se suponía la muerte de Pereda (1669) cuando ocurrió la suya (1660). Si no protegió más á Pereda fué por otras causas: creeré que por no alcanzarle bajo Felipe IV el favor que le diera Felipe III siendo tan mozo. Porque he de notar que cuando Pereda se supone que tenía 18 años y le entregaba el cuadro famoso de la Concepción, Crescenci no tendria más de 23, y á pesar de ello ya era el arquitecto preferido para la obra del panteón del Escorial que tan reposadamente, tan inactivamente, se fué trabajando por las trazas suyas desde 1617 á 1654, en que se terminó la pieza durando 137 años!

La rectificación referente á la atribución á Pereda de las pinturas murales de la Merced Calzada, antes que por Ceán Bermúdez, está ya hecha implícitamente por Ponz, pero sin aparentar reparos, con sencillez y honradez literaria. Dice que era de Colona la pintura de la cúpula y pechinas, muerto Miteli al comenzar ambos la tarea; que Palomino dice que la idea fué de Antonio Pereda; que este pintó el presbiterio y crucero; que ya en su tiempo no habia nadá suyo; que la Iglesia habia sido en parte rehecha después de 1730, y que de don Francisco Ortega eran las bóvedas del coro, nave y cruceros, bastante inferiores á la labor de Colona: lo de Ortega estaba dicho en una firma suya en el coro. Y como el mismo Ceán Bermúdez, en el artículo referente á Francisco Ortega dice que esa

firma lleva la fecha de 1731, debió ahorrarle á Palomino el varapalo, pues fácilmente se comprende que si antes de 1731 estaban pintadas las bóvedas, era esa la labor personal de Pereda que debió desaparecer con las obras ó con la causa que determinara las obras de 1730.

El impremeditado varapalo del texto del Diccionario al tomo IV, artículo «Pereda», se tuvo que convertir en palinodia por el mismo Ceán Bermúdez en una Nota final del último tomo y casi última página del libro suyo.

Debe copiarse aquí todo lo referente á las pinturas murales de la Merced calzada, que llenan más de la mitad de esa nota de colophon:

«Después de concluido este Diccionario se ha hallado en el archivo del convento de los Mercenarios calzados de Madrid el recibo de la cantidad que percibió Miguel Angel Colona, por lo que había pintado en la cúpula de la iglesia de dicho convento. Está firmado el día 26 de mayo de 1662, y por constar en él el verdadero nombre de este profesor, y lo que señaladamente pintó en la iglesia, parece acertadamente copiarla aquí: «Digo yo Angel Micael Colona pintor, natural de Bolonia; que he recibido de nuestro M. R. P. Mtro. Fr. Luis de Salcedo, provincial de la provincia de Castilla, del orden de nuestra señora de la Merced, redención de cautivos, por mano del P. Fr. Antonio Mayers de dicho orden, 1300 pesos de á 8 reales de plata cada uno, la qual cantidad me ha pagado su paternidad reverendísima, por haber pintado el anillo de la media naranja, quatro pechinas y tres arcos torales, según el convenio que habíamos hecho antes que se pintase, etc.»

«Se ha encontrado también en el mismo archivo una escritura otorgada en Madrid el día 9 de agosto de 1659 ante Francisco Morales, escribano del número de esta villa, por el P. Mtro. Fr. Juan de Fonseca por una parte, y de la otra parte por Antonio Pereda y D. Juan Fernández de Gandía, pintores, obligándose Pereda á pintar de su propia mano veinte y tres historias en las bóvedas de la citada iglesia de la Merced, en cuyo número entraba la gloria, que también había de pintar en la del coro, y á concluir en fines de agosto de 1660 las que había de representar en la capilla mayor y media naranja, y en últimos del propio mes de agosto del 61 las del cuerpo de la iglesia y coro, todo por la cantidad de 6500 ducados; y Gandía á pintar en estos mismos plazos todo el adorno de la arquitectura de la iglesia con las fachadas del crucero, paredes de la nave principal, y lo que había de figurar encima y al rededor del retablo mayor, menos las capillas, por el precio de 7000 ducados.

«Y habiéndose concluido estas obras conforme á lo contratado, se debe inferir: 1.º que Palomino tuvo razón para asegurar que Pereda había pintado en

las bóvedas de esta iglesia, lo que se dudó en su artículo de este Diccionario, por no haberse hallado entonces este documento que lo confirma, porque las pinturas no parecen de su mano, estando como están desfiguradas con retoques: 2.º que el pintor D. Juan Fernandez de Gandía es el mismo Juan de Gandía, que por su gran perspectiva se ha celebrado en su artículo por D. Teodoro Ardemans: 3.º que de todo lo que pintó Gandía en la iglesia no ha quedado más que las pilastras, los arcos y cornisamentos, habiéndose borrado lo de la capilla mayor con el motivo del nuevo retablo que llega hasta la bóveda sin necesidad, y las perspectivas y bellos adornos que había en las paredes del crucero y cuerpo de la iglesia con el fin de cubrirlas de damasco con las cortinas que ahora se ponen; y 4.º que Francisco Ortega, cuya firma está en la bóveda del coro, puesta en el año 1731, no la pintó, como se dixo en su artículo, sino la retocó y repintó, y lo mismo las demás bóvedas de la iglesia, que antes había pintado Pereda, pues todo parece ahora de una misma mano, y no de la de este buen profesor, por los estragos que causó la de aquel en estas obras, y en algunos lienzos del claustro principal del propio convento».

En cuanto á la idea ó la traza (traza dice Palomino) á que se hubieron de sujetar Colona y Miteli, los fresquistas traídos á España por el gran Velázquez, al pintar la cúpula y pechinas de la Merced, pareceme que Ceán Bermúdez no entendió á Palomino: en el estilo y lenguaje de éste, traza no es boceto tanto como es idea, explicación literaria y erudita de lo que se va á representar: asunto, composición histórica, mitológica ó alegórica: programa: es decir, lo que los arquitectos suelen dar á veces á los escultores, y con más frecuencia dan personas letradas extrañas al ejercicio de las Artes, pero reduciéndolos á meras palabras en este caso (1). La deco-

(1) Los mismos Colona y Miteli y á la vez Carreño y Rizí, trabajaron por trazas de Velázquez las pinturas murales del techo del Salón principal del Alcázar, el de los espejos.

Dice Palomino en el párrafo 7.º de la Vida de Velázquez: «En este tiempo se consideró lo que se había de pintar en el salón grande...; y habiendo hecho elección de la Fábula de Pandora, hizo Diego Velázquez planta del techo con las divisiones, y forma de las pinturas, y en cada quadro escrita la historia que se había de ejecutar.» A una idea ó traza de Pereda semejante, debió atenerse y es verosímil que se atuviera Colona en la cúpula de la Merced.

Ejemplo de esto, también, de la necesidad de que sea algo pintor quien idee esas trazas además, y á la vez de la modestia de Palomino (pues él mismo se alude sin citar su propio nombre) nos ofrece en su libro al § 1 del cap. III del lib. 9.º Véase: «Así le sucedió á Lucas Jordán, que aburrido de las ideas, ó asuntos que en historia sagrada, en que no había que sublimarse, le suministraba de orden del señor Carlos II, cierto sujeto eclesiástico muy docto, que le dixo al Rey: Señor, para esto no basta ser hombres doctos, que es menester juntamente inteligencia en la pintura. Con cuyo motivo su Majestad mandó llamar un sujeto de la profesión, en

ración de todo el buque del templo de la Merced,—la Casa de Tirso de Molina—había de obedecer á unidad ó sistema. Lo que me preocupa de esta cuestión, no tanto es la rectificación superficial de Ceán Bermúdez, como el problema de saber si Pereda, que por todos los demás informes sólo nos aparece como pintor de lienzos al óleo, fué en realidad pintor de mérito en pinturas murales al temple ó al fresco —más probablemente al temple—; ó si un fracaso suyo en esa tentativa, por falta de manejo del procedimiento, fué la causa de que en la cúpula y sus pechinas se solicitara la práctica de los italianos llegados á Madrid como maestros de la pintura mural. Y éste punto sí que queda en dudas pues no podemos examinar los frescos ya que el templo renovado en 1730 fué derribado después de la expulsión de los frailes, en el siglo XIX, ocupando la plaza del Progreso y la estatua de Mendizábal el lugar y sitio del noble solar de Tirso.

Por último, el tercero y último reparo de Ceán Bermúdez al texto de Palomino, el referente á si Pereda supo ó no supo leer y escribir, no tendría bastante fuerza para contradecir una aseveración que se rodea de tan cumplidos detalles, máxime pensando que Palomino es, siempre que puede, un panegirista, y que todo su libro respira el mismo

entusiasmo por los pintores. Lo que queda en evidencia es que esa extraña noticia biográfica no la tomó del manuscrito de Díez del Valle. Palomino estuvo en Madrid desde 1678, es decir que llegó á la Corte un año después de la fecha cierta de la muerte de Pereda, cuando vivía su viuda y sus discípulos Alonso del Arco «el sordillo de Pereda» y Vicente Benavides, y la aseveración suya tiene por tanto, no el valor de testimonio, pero sí el de referencia muy inmediata, contra la cual no bastaría oponer el silencio de Díez del Valle, ni las firmas de sus cuadros, que como veremos son al parecer poco personales, pues están en mayúsculas romanas, aunque muy diversamente combinadas. En definitiva, y en la duda si no se hubieran aportado pruebas posteriores tan elocuentes, yo me inclinaria á tener á Pereda por un culto y educado analfabeto (1).

Don Pedro de Madrazo, que como D. Gregorio Cruzada Villamil, en los sendos catálogos de los Muscos real y nacional de Madrid, hoy refundidos en el del Prado, extracta pura y simplemente la biografía de Pereda, de Palomino y Ceán, solamente hace el reparo de si el apellido del pintor será Perea y no Pereda, tomando pie de la rima del soneto de Díez del Valle, problema que no lo era en el siglo XVII, en que venia á ser tan liberal la facultad de arreglar los apellidos, castellanizar los extraños y sustituir los equivalentes. A mí no me sorprendiera que hubiera resultado Perea ó Pereyra, pues de tales equivalencias se ofrecen casos en la misma Historia de nuestros artistas. Aún fuera posible que la fuerza de la rima le diera libertad poética, tolerable, al autor del soneto; y es lo cierto que él propio usó del «Pereda» en su prosa, como es evidente, por algunas firmas del pintor, que no olvidaba la «D» de su apellido, aun en firmas incompletas. Pereda es, en consecuencia, como debe decirse.

ELÍAS TORMO.

(Continuará).

que concurría la circunstancia de las letras, el qual informado de la historia que había de expresar, le fué sugiriendo los asuntos, tan arreglados al texto, y al arte, que Jordán, loco de contento los besaba, y decía: que aquellos sí que venían ya pintados.

«A este mismo sujeto le sucedió, que yendo á cierta ciudad de estos reynos en una casa de religión á executar una obra puramente ideal de pintura, le dixo el Superior de la casa, que los Padres Maestros habían escrito dos ideas sobre el asunto. A que respondió el artífice: Pues vuesa Reverendísima no me las muestre, hasta que, dándome su licencia, escriba yo otra á mi modo. Hizolo así; y habiéndola visto el superior, y manifestándola á los hombres mas doctos, no solo de aquella casa, donde había muchos, sino de aquella Universidad, que es de las mas célebres de España, resolvió que se executase. El pintor sin embargo de esta honra, le suplicó le manifestase las otras dos ideas que se habían escrito, para elegir la mas conveniente. A lo que respondió el prelado, que en vista de aquella, se habían roto las otras. Tanto puede la fuerza de la verdad, y de la razón; pero tambien merece elogio la ingenuidad religiosa de los interesados, en ceder modestos á la ventaja de otra forastera inteligencia. Que poco de esto se halla en algunos, que para las obras de mayor empeño andan á la rebusca del baratillo, desconociendo lo ventajoso de lo perfecto. ¡O quantas obras pudiera notar de esta clase, en que lo público desacredita la pericia de nuestra nación, pues son las mas patentes á los extranjeros! Pero no es mi ánimo hacer odiosa con dieterios esta humilde obra.»

La obra á que aquí se refiere es la del coro de San Esteban, dominicos, de Salamanca, que es de lo más notable de Palomino.

(1) Pudo decirnos Ceán Bermúdez, en la Nota final del Diccionario, si el contrato pasado por Pereda y Gandía con los mercenarios acerca de la pintura de las bóvedas estaba ó no firmado por el primero, cómo era en su caso la firma, ó si, por el contrario, firmaba alguien en su nombre y por su encargo por no saber él. El silencio de Ceán Bermúdez no puede tener acertada interpretación en contra ni en pró de la tesis del analfabetismo de Pereda por él combatida en el texto del Diccionario. Lo más probable será que los frailes le comunicaran la nota extractada del documento del archivo tal cual él la aprovecha, sin hacer hincapié, por descuido, en lo de la firma.

ARTÍCULOS DE VULGARIZACIÓN HISTÓRICO-FINANCIERA

Antecedentes de la Contaduría mayor de Cuentas hasta las Ordenanzas de 1478.

(Conclusión) ⁽¹⁾

En 1436 se sometió á los Contadores de Cuentas y al Relator la ejecución de las deudas y alcances de los años 1428 á 1431, mandando á los de Hacienda que no librasen maravedís alguno en ciertos Tesoreros y Recaudadores especificados en el mandamiento, y quedando fuera lo que les podían librar con esos cargos; entendían juntos con el Relator y los de Hacienda—pues fueron unidos en las provisiones que el Rey mandó hacer á este propósito—en las deudas de *monedas y pedidos* otorgados el 1429, y debidas, según el examen de los Libros de relaciones, en el Reino de Galicia y en las Cuatro Sacadas de Asturias de Oviedo; decían también, que sería muy conveniente requerir los Libros para extender, en beneficio del Reino, recetas y cargos á los Contadores de Cuentas, ya que sin razón, por no estar concluídas éstas ó por otras causas, les fueron dados en los años pasados; que se recorriesen los Libros del Oficio del Sueldo, por tener entendido se debían muchos maravedís, aparte de las fuertes cantidades cobradas, y estar por fenecer cuentas en las que habían de quedar alcanzados los obligados á darlas; que asimismo fueran revisadas las cartas y copias de embargos dadas por los Contadores de Cuentas y Tesoreros de Albaquías, asentadas en los libros del Rey, para que fuere guardado el servicio de éste y el derecho de las partes; que se proveyera y determinase en las cuentas en que con estos Contadores entendían el Relator y los enviados Alonso Alvarez (2) y Rui Sánchez, relativas á la insuficiencia de las fianzas dadas para las rentas de las Salinas de Atienza en los años 1435 y 1436, con los embargos hechos al efecto en la del aceite de la ciudad de Sevilla, arrendadas al jurado Alonso López el año antecedente, y en cierto debate de pujas hecho en las de aquel Almojarifazgo (3).

Como vemos, la relación antecedente es buena prueba de todos los asuntos á que por entonces se extendía justamente el Oficio.

Antes de las Ordenanzas de 1437, las Cortes de Toledo de 25 de Septiembre de 1436, que sirvieron á aquellas de base por algunas de sus peticiones, y las de Guadalajara de 14 de Diciembre del propio año, suministran nuevas noticias sobre el estado de la institución y la reforma que demandaba en interés público.

En Toledo clamaban amargamente los Procuradores de la desidia de Contadores mayores y Contadores de Cuentas, porque efecto de haber sido arrendadas las deudas y albaquías, desde que se acabaron las últimas hechas en tiempo de Enrique III hasta fines de 1427, «los arrendadores las demandan ahora de cuarenta y dos años acá», y lo peor á los herederos y tenedores de bienes de aquellas personas—fiadores, deudores y deudores de los fiadores—«e los vuestros Contadores mayores de las vuestras cuentas que son los Jueces dello—dicen los Procuradores—dan las vuestras cartas cuantos las piden, en tal manera que son emplaçados por cabsa de las dichas deudas mas de cinco ó seys mill personas, e aun por el tiempo andando serán más de veynte mill, en tal manera, sennor, que pocos ay que sean seguros de sus haciendas».

Este descuido de los Contadores de Cuentas, ó el amplísimo criterio en dar cartas de emplazamiento, perjudicaba de tal suerte á los deudores, que originó la petición de «no hacer innovación alguna», y en cuanto á las albaquías ocasionadas desde 1428, «se cobren en fresco» por las causas dichas.

ver cerca del Oficio de la Contaduría mayor». Se refiere á las condiciones del arrendamiento, y dice que fué una de ellas quedasen descontados para el Rey los embargos hechos en sus Libros hasta fines de 1429, y por las deudas hasta concluir el año de 1427. Quedaban también para Juan II, los maravedís que le cupiesen como ganancia «de las partes que para él quedasen de la dicha renta». Ni dice el documento las partes que fueran, ni hace otra indicación sobre las condiciones del arrendamiento mencionado.

(1) Véase el número 91.

(2) Tal vez fuera el Contador mayor Alón Alvarez de Toledo, tan conocido.

(3) Arch. de Sim.—Diversas de Castilla.—L. 4. f. 43.—«Las cosas que los Señores Contadores que agora son deuen entender y pro-

y se limite de tal modo el tiempo de cobranza, que no puedan demandarse las deudas y residuos.

El Rey ordenaba en su respuesta, que se guardaran las condiciones concertadas con los arrendadores hasta el año de 1428 (1), «y en lo de adelante, ordenado es por mi antes de agora, lo qual mando que se guarde».

Pedian también, que teniendo en la Corte muchas arcas de escrituras, y siendo excusado el continuo movimiento de ellas, las dejaran «en la Casa de las Cuentas» convenientemente cerradas. Los papeles más precisos, los reunirían para llevarles consigo, «por tal manera, que el dicho oficio ande más descargado e á vuestra merced non se siga tanta costa, e vuestros pueblos sean aliviados».

Contestaba el Rey, que consultaría lo que conviniera mejor con unos y otros Contadores y lugar-tenientes, y daría orden así «en el tomar de las cuentas, como en el cobrar de las deudas, e en todas las otras cosas que á ello tannen e por vos me son suplicadas, porque todo se faga e guarde por la manera que cunpla».

Fatigosa para los pueblos la permanencia en ellos de la Corte, no sólo por los gastos que suponía, sino por los abusos á que se prestaba, subía de punto cuando la comitiva real, de suyo numerosa, llevaba gran impedimenta, no siendo la menor ni menos enojosa, la de los Contadores de Hacienda y Cuentas, con lo voluminoso de la documentación y el cuidado especial que esta merecía.

Lógico es suponer, teniendo presente la factura de las Ordenanzas de 2 de Julio del año siguiente, que Juan II consultando á los Contadores y Tenientes, hizo aquéllas, traduciendo la mayor parte de las peticiones de los Procuradores, como puede corroborarse con el oportuno examen comparativo,

En otra petición, decían al Monarca, que si habían quedado en poder de recaudadores y receptores grandes cuantías de maravedís, era debido á no haberse tenido en ello «aquella orden e manera que se deue tener asy por los vuestros contadores mayores, como por los contadores mayores de las vuestras cuentas, en lo qual vuestra alteza deue proveer mandando á los vuestros contadores mayores que en fyn de cada anno, den á los vuestros contadores mayores de vuestras cuentas, todos e quales quier cargos de cualesquier maravedís» que hubiesen de dar Tesoreros, Recaudadores y Receptores por lo recaudado en el año, y que los Contadores de Cuentas les llamasen para formar las de su cargo, cuidando de tomarlas por orden, «conviene á saber: que non empiecen cuentas con muchos, porque tomando á muchos cuentas juntamente, nunca se fenescen, ni acavan, ni se executan

como deuen», y que tomándolas á cada dos ó tres, y concluidas, sean ejecutados los deudores, de modo que el Rey pudiera cobrar sus créditos.

Que Tesoreros, Recaudadores y demás personas obligadas á dar cuentas—siguen hablando las Cortes,—las fenezcan «dentro de un anno, despues de conplido el anno en que asy fueren thesoreros e rrecabdadores», paguen el alcance, y hasta la extinción de la deuda, estén incapacitados para tener «facimiento de dinero», con lo que cesarian las albaquias, y cobrando el Rey lo que le era debido, quedarían relevados los pueblos de tributos extraordinarios.

Con motivo de los fraudes que se hacían con ocasión de los reparos en los castillos fronteros, solicitaban se diera buena inversión á los fondos.

A todo ello contestaba el Rey: de conformidad en cuanto á los Contadores mayores; que lo mandaría proveer, según conviniera, en lo relativo á los de Cuentas, y que los de Hacienda dieran relación á estos de las cantidades invertidas en castillos y villas, para determinar lo mejor á los intereses del fisco.

Nótase por las disposiciones que los Procuradores en Cortes hubieran querido ver implantadas, que ni cumplían los funcionarios las órdenes vigentes, ni estas eran tan previsoras que dejara de sentirse la necesidad de adicionarlas.

La ley otorgada en Guadalajara el 14 de Diciembre de 1436 también, ya enunciada, decía, refiriéndose á Contadores de Cuentas, sus Tenientes y Oficiales, que «no puedan—ni ellos ni otros por ellos—ser tesoreros, recaudadores, facedores, fiadores ni cosa alguna que toquen á las rentas, ni administradores; ni baraten, ni saquen libramientos agenos; y lo juren así ante el Rey, pena de perjuros y de perder los oficios» (1).

La contabilidad llevada en los primeros tiempos por el Mayordomo y sus oficiales, luego por los funcionarios enviados á tomar cuentas, y sucesivamente por los hombres buenos, por los tomadores y por los Contadores últimamente, tenía algunas disposiciones para que reglasen su conducta los servidores del oficio, antes que Juan II diera en Valladolid el 2 de Julio de 1437, ya referido, el Ordenamiento que la mayor parte de los escritores que

(1) Inserta en el ordenamiento de los Oficios de Contaduría, de un Registro de Juan II, escrito en pergamino, que poseyó don Francisco Javier de Quesada, Secretario del Real Protomedicato. Hoy pertenece á la Biblioteca Nacional, Mss. Dd. 128.

Está comprendida en el Ordenamiento Real, y la citan la Crónica de Juan II por Pérez de Guzmán; Martínez de la Puente en su epitome de la Crónica de Juan II, y Pérez y López. Teatro de la legislación Universal de España é Indias. No lo inserta la Academia de la Historia, en el t. III de la colec. de Cortes, porque se hizo en Ayuntamiento, pero refiere la fecha al tratar del Cuaderno de las de Valladolid de 1447.

(1) Peticiones 11, 12, 17, 18 y 19.

se ocuparon de este asunto, han considerado como punto de partida en la historia del Tribunal de Cuentas del Reino.

La misma importancia de la materia tratada, nos hace suponer un organismo completo, cuya reglamentación es desconocida en parte, acaso porque no formara cuerpo de doctrina. Y aunque suponemos que cada precepto era dado tan sólo para un caso particular, el repetir el hecho y con él la aplicación de la regla establecida, acusaría permanencia indudable; ni en que cayeran en desuso las disposiciones sería argumento serio, porque sobre que al mismo nivel estarían todos los otros organismos, reglas nuevas vendrían á sustituir á las dejadas de practicar.

Además, teniendo en cuenta que los judíos ó los conversos eran por lo general los encargados de llevar estos asuntos, tendrían interés, precisamente por la malquerencia pública, en cierto orden regular, que no podían darlo sino disposiciones establecidas de antemano ó prácticas administrativas que por la fuerza de la costumbre se resolvieran en leyes. Así quedaban más á salvo sus intereses, frente á los muy constantes abusos de la Corte que hacía á los principales tenedores de los Oficios víctimas de sus apuros.

Hasta por las mismas personas que intervenían en la cosa pública, comenzado ya el siglo XV, no es de presumir dejara de haber un orden regular. Don Alvaro, Robres, Saldaña, Vivero, González de Toledo, hombres de administración, mostraron con sus deseos de mejorar la hacienda castellana, que suspiraban, cada uno dentro de sus especiales miras y con distintos procedimientos, por un orden constante.

Por todas estas ideas, pensamos que el Ordenamiento de 1437, síntesis del criterio de los Procuradores de Toledo del año anterior, no debe ser considerado como el origen de la Contaduría mayor de Cuentas.

* *

A tres grupos podemos reducir las opiniones de los tratadistas acerca del origen de nuestro Tribunal mayor de Cuentas.

Corresponden al primero los que dicen que la institución es muy antigua y nada se sabe de su origen: aquí figuran los que carecen de todo parecer en el asunto. Sostienen otros, que la historia del organismo arranca de la Ordenanza de 1437, y los del tercero dicen que parte del tiempo de los Reyes Católicos. Pero ni unos ni otros, ni ninguno, fundamentan su opinión (1). Si es muy de lamentar

que se copien unos á otros, ó que tomen la Guía Oficial de España como fuente segura en la ma-

Oficial de España, fué creado por la Ordenanza de Juan II á consecuencia de la petición hecha por los Procuradores de las ciudades y villas, confiriéndole muchas prerrogativas y libertades que después se aumentaron.

Abella (D. Fermín). Derecho administrativo, t. II, pág. 1276, dice solo: «El Tribunal de Cuentas, antigua Contaduría mayor del Reino...»

Colmeiro (D. Manuel). Derecho administrativo, t. II, pág. 279, 2.ª ed., que se instituyó el Tribunal de Cuentas, «Cuerpo el más antiguo de la Hacienda».

Posada (D. Adolfo). Derecho administrativo. Ed. de 1897, página 403, que su origen se remonta á las Ordenanzas de 2 de Julio de 1437 por Don Juan II «quien lo erigió como Tribunal de Contaduría mayor...»

Mellado (D. Fernando). Derecho administrativo, 2.ª ed. Madrid, 1894, pág. 969, que fué «organizado en 1437 por Don Juan II con el nombre de Contaduría mayor del Reino».

Santamaría de Paredes. Derecho administrativo, ed. 4.ª Madrid, pág. 721. Dice: «Organizado por Don Juan II... con el nombre de Contaduría mayor del Reino».

López de Hacedo (D. Manuel). En el prólogo á la traducción de la obra de Maffei «Ensayo de un proyecto de ley sobre la organización del Tribunal de Cuentas de Francia»; dice que la primera Ordenanza es la de 1437 y que en 30 de Septiembre de 1442, el Rey «cedió á las peticiones de los Procuradores».

Posada Herrera (D. José). Lecciones de Administración. Madrid, 1843, t. I, pág. 202, dice de la Historia del organismo que «se pierde en la oscuridad de los usos y costumbres nacionales», añadiendo, que «no se sabe el año en que los Contadores fueron nombrados por primera vez, aunque se suponen anteriores á Juan II, á juzgar por la Ordenanza de 2 de Julio de 1437 y 30 de Septiembre de 1442», las primeras que se conocen en la materia.

Corrales Sánchez.—La Institución del Tribunal de cuentas.—Madrid 1902, pág. 14. Dice que Juan II dió unas Ordenanzas en 1437, ampliadas en Madrigal el 1442 «á la Contaduría del Tribunal de Cuentas». Cita las Cortes de Carrión de 1317. La misma opinión exponen en su obra de Contabilidad, Madrid, 1902, pág. 122, los señores González Cedrón, Méndez de Vigo y Peral. Y los dos primeros y Corrales eran del Tribunal.

Vico y Bravo (D. Juan de Dios). Estudios de Derecho público interior de España, Granada 1889. t. II, pág. 254. Dice que data de Juan II «en cuyo reinado existían ya unos funcionarios conocidos con el nombre de Contadores mayores, los cuales constituían como un Tribunal que se denominaba Contaduría mayor».

Torreana (Conde de). Los Consejos del Rey durante la Edad Media. Madrid 1890. En esta apreciable obra, donde se encuentran tantos datos ciertos de Hacienda, el autor inserta algunas de las disposiciones de la Ordenanza de 1437 (t. II, pág. 130).

Cedillo (Conde de). Contribuciones é impuestos en León y Castilla durante la Edad Media, pág. 593. Dice que en el reinado de Enrique IV, fueron varios los Contadores mayores, cuya autoridad se amplió para entender en todos los negocios de Hacienda, tomando su origen de aquí nuestro Tribunal mayor de Cuentas.

Danvila (D. Manuel). El poder civil en España, t. I, pág. 530: «Es imposible determinar la forma que..... tenía el gobierno superior de la Hacienda de Castilla; pero se sabe que las Contadurías de que se ocuparon las Cortes de Madrigal, tenían por objeto, la de Hacienda la recaudación y la distribución de las rentas reales y la de Cuentas la contabilidad».

Piernas y Hurtado asienta en su obra de Hacienda que los Reyes Católicos organizaron las Contadurías por su Ordenanza de 1476. Igualmente se inclinan por la organización en tiempos de D. Fernando y D.ª Isabel, *Miranda* que escribió con Piernas; *Toledano*, *Cos-Gayón*, *Gallardo Fernández* que no dice nada anterior á los Reyes Católicos «por no incurrir en errores»; *Arrazola*, *Gómez de la Serna* y *Manresa* y *Navarro*. *Sánchez Ocaña* en su obra citada, menciona á los cuatro designados en 1478 por los Reyes Católicos».

(1) Por su organización en 1437 están: *Aleuilla*.—Diccionario de Administración, t. V, 5.ª ed., pág. 1194, que dice refiriéndose á *Cangas*, es el Tribunal de Cuentas el más antiguo, y que según la Guía

tería, más sensible es todavía que hablen de Contaduría mayor, Contaduría mayor del Reino, Tribunal de Contaduría mayor y Contadores mayores, refiriéndolos á la Contaduría mayor de Cuentas, á los Contadores mayores de ellas y al Tribunal mayor de aquel nombre, cuando expresándose como lo hacen, mencionan involuntariamente á la Contaduría mayor de Hacienda y á los Contadores de ese organismo. Es decir, confunden ambos oficios, que fueron, en toda ocasión, tan distintos.

*
* * *

El Ordenamiento de 1437 comienza diciendo los motivos por que se hace: buen orden en recibir y fenecer las cuentas, evitar pleitos y debates pendientes y futuros y celeridad en los llamamientos, emplazamientos y ejecuciones. Sigue con el encargo, dado bajo juramento, á los Contadores mayores de Cuentas Diego González de Toledo (1) y Pedro Romero, Escribano de Cámara, y á sus Tenientes Juan Rodríguez de Sevilla y Albar Gómez de Castro (2), para que separadamente y por escrito manifiesten su opinión en la materia. La consulta había de pasarse á los Contadores mayores, y con el parecer de estos al Consejo. El Rey determinó, que conviniendo al servicio público el cumplimiento de la siguiente Ordenanza en su Oficio de las Cuentas, debía dársele el mismo valor que al de Ley hecha en Cortes.

(1) Arch. de Sim. D. de C., L. 21.

Arch. de Sim. Mercedes y Privilegios, L.º varios.

Diego González de Toledo, llamado por otro nombre el Doctor Franco, uno de tantos judíos conversos de quien D. Alvaro, con buen sentido, no quiso desprenderse, casó con Doña Inés González de Orihueña, y tuvo entre otros hijos, á García y Alfon Franco de Toledo, á favor de los cuales fundaba mayorazgo el matrimonio por escritura fechada en Toledo á 28 de Febrero de 1443, según sabemos por un traslado autorizado del siglo XVI. Por los años de 1420, don Alvaro le ponía en la Contaduría mayor, donde prestó valiosos servicios, entendido como todos los de su raza en asuntos rentísticos. Fué Oidor, Refrendario y del Consejo del Rey, marchó como Embajador á Aragón en 1429, para que firmara Alonso V la Concordia con Juan II, de la que tanto se prometía el Condestable. Desde 1424, que sepamos, figura como Contador mayor de Cuentas, mandándosele librar, contados de ese año en adelante, 40.000 maravedís por el Oficio. En 1454, se le descuenta el tercio, así como al Doctor Sancho García de Villalpando, para pagar un tercer Contador, Andrés de la Cadena. Aparece en todo su tiempo con varias mercedes, las más en 1439; otras sin fecha. Le registramos una nota de 4.000 maravedís, como parte de pago del lugar de Galleta, que Catalina Bernal, mujer de Juan de Salcedo, hubo de venderle.

(2) Arch. de Sim. Mercedes y Privilegios. L. 63.—Este Teniente aparece con el cargo de Contador por el año de 1454, conforme á nota de un privilegio de 60 florines, de los 182 que compró al Rey D. Juan de Aragón.

Arch. de Sim. M. y P. L. 8. El mismo tiene una merced de 100 florines. s. f.

En un traslado de estas Ordenanzas de 1437, sacado en Valladolid el 5 de Diciembre de 1443, figura de testigo Gómez de Castro, como ascendido, oyendo leer y concertar el traslado sacado del original.

A continuación de este preámbulo, y en veinticinco apartados, es expuesta toda la materia.

Se separan las atribuciones de Contadores y Tenientes, evitando de esta suerte los perjuicios que sufría el público á causa de la confusión reinante. A los Contadores les fué cometido especialmente: oír y determinar pleitos y debates, ver cuanto pasaban los Oficiales en las cuentas, y contestar á las personas que vinieran al Oficio; responder peticiones, ordenar llamamientos, provisiones y cartas, firmar estos documentos y examinar los testimonios y escrituras que trajeren las partes.

De los Tenientes se declaró privativo: recibir y tomar las cuentas dando conocimiento á los Contadores de las dudas que se ofrecieren, «no interuiniendo en ninguna otra cosa, pues non podrian dar recabdo á lo uno e á lo otro».

En cuanto á los Oficiales, que continuaran, según costumbre, en la casa del Oficio, tomando diariamente cuentas (1).

La conveniencia de que no estuvieran presentes en el Oficio sino los interesados, y estos el tiempo indispensable para dar cuentas y descargos, motivó la prohibición de que se hallasen en él ninguna otra clase de personas, porque impedían el trabajo, y publicaban disposiciones que debían ser tenidas en secreto.

Los «facedores y enmenderos» se suprimían por los graves perjuicios que ocasionaban. Con no personarse los obligados sino por representación, se sustraía al cumplimiento de las resultas, alegando en su favor muchos descargos, caso de alcances, con el fin de evitarse responsabilidades. En su consecuencia, determinóse que fueran emplazados los cuentadantes, haciéndoles jurar al efecto, que, si no vinieren, serían traídos á la fuerza, y si la causa de la falta fuere legítima, habrían de dar poder bastante á procurador para fenecer la cuenta, sometiéndose á cuanto acordare el representante. Ni poderdantes ni apoderados partirían sin rendir cuentas, y de los emplazamientos, tendrían fiadores que prestaran juramento de cumplir fielmente su misión.

En general no se dejaría una cuenta para tomar otra. Había dos excepciones: cuando faltaren recaudos para seguir en la que se estaba y cuando á otro cuentadante se le causaren, por no tomársela presto, perjuicios notorios y legítimos.

Como quiera que había cuentadantes de mala fe que para conseguir dilatorias se valían de la falta de privilegios y libramientos, tuviéranlos ó nó, se dispuso que los de Cuentas pidieran á los Mayores los instrumentos precisos, como las razones que

(1) Estos Oficiales serían sin duda los de Libros y Resultas propios del oficio.

hubiera para no expedirlos, con el fin de que llegaran estas noticias á conocimiento de las partes y de la otra Contaduría.

Los Contadores mayores habian de dar á los de Cuentas, con la brevedad posible, sino dentro del año, recetas de las rentas, pechos y derechos, para demandar y fenecer las cuentas, y concluidas, se devolverían las fianzas á Tesoreros y Recaudadores (1).

Se mandó abrir libro separado de todos los cargos que resultaren de las cuentas de los recaudadores, para saber quienes estaban obligados legítimamente á satisfacer el alcance (2).

Que dentro del plazo de ocho meses—sigue diciendo la Ordenanza—rindan los Contadores los *pedidos* y *monedas* fenecidas y liquidadas hasta 1425, y los alcances de deudas hasta 1436; que den cuenta cada cuatro, de las sentenciadas, para librar cartas ejecutorias, y embarguen, y, en su caso, prendan las justicias á deudores y fiadores hasta la extinción del débito, poniendo a cargo de ellos «una persona fiable de comarca» para que cobre con la diligencia debida.

Fué nombrada una comisión para que acordase el sitio más conveniente en que podrían quedar las arcas con papeles, salvo los documentos necesarios que irían siempre con los Contadores mayores de Cuentas y el Relator (3).

Los Contadores de Cuentas habian de acordar, juntamente con el Relator, sobre la más breve expedición en el asentamiento de la escritura de las cuentas, evitando trabajo á recaudadores, tesoreros y demás personas obligadas á darlas, así como el más pronto despacho de las mismas. A los cuenta-dantes se darian las tomas bajo juramento, y relación al Rey de los que las hicieran, para cobrarlas, como las de los lugares dados por yermos. Serían pasados los testimonios de hacer labores, comprar *pan*, tomar yermos, sueldos y otras cosas, aun considerándolos dudosos, por estimar injusto otro procedimiento, quedando como garantía en un arca de dos llaves, los testimonios ó escrituras originales, juntamente con la expresión del juramento hecho en forma de que no había *colusión* ni engaño, documentos que serían firmados por los cuenta-dantes y pasados ante escribano público. Los obligados, quedarían durante un año á las resultas de si los originales eran ó no falsos, y los Contadores darian al Rey cuenta anual de los instrumentos que les parecieren dudosos para poder confrontarlos y exigir en caso preciso las responsabilidades consiguientes.

Mandaba el Rey que los Contadores de ambos organismos se reunieran para nombrar personas que entendiendo en el caso de no pasárseles á los recaudadores sus cuentas, por exigírseles el cargo de derechos que otros tenían por privilegio, hicieran una relación, al efecto de evitar dilaciones perjudiciales, de los que pertenecían al Monarca y á los particulares, expresando en los de estos últimos, razón de la tenencia, cuantía, tiempo, etcétera. Dicha relación había de figurar, con la finalidad mencionada, en la parte correspondiente de arrendamientos y recudimientos sucesivos en forma de memorial.

En los debates que las cuentas pudiesen originar, los Contadores, en pro del mejor servicio, y de que no se dilatara los libramientos, pasarían sobre las diferencias habidas entre ellos, y fenecida aquella de que se tratare, con el alcance consentido por el recaudador, vendrían á los Mayores y sus Tenientes, que, juntos en uno, ó verían el modo de concordarse, ó, caso de disparidad, llevarían el asunto al Consejo.

Podrían ser removidos los Oficiales de Contaduría, si por razones físicas ó intelectuales en ellos, se comprendiese, en beneficio de la brevedad en los negocios, que el cargo sería desempeñado mejor por otro.

Se negarían recudimientos á los recaudadores que no hubieren dado cuentas, á menos de no poder rendirlas por la brevedad del plazo, otorgando seguridades á los Contadores de que las fenecerían. Estos, al efecto, les marcarían el plazo de un año, y caso de faltar á lo concertado, quedarían inhabilitados para gozar en lo sucesivo Oficio alguno de dinero (1).

Se decide la Ordenanza por las obras en subasta, abominando de las por administración con motivo de los gastos que proporcionan, salvo aquellas que por su carácter ó por haber quedado las subastas desiertas, no debieran ó pudieran rematarse.

En lo tocante á los pleitos que se habian de ver y librar en el Oficio de Cuentas, se fijaban, para mayor brevedad, tres audiencias semanales, lunes, miércoles y viernes, prosiguiendo los procuradores los peticos diligentemente, para que por su negligencia no sufriera perjuicios la administración, y dada la sentencia interlocutoria dentro de seis días y dentro de veinte la definitiva, se firmaría cargo para entregarle á los Ejecutores de alcances.

Ordenaba últimamente, que si las fianzas estaban libres, se entregaran lo más tarde dos meses después de cumplido el año en que se dieron las cuentas; que los cuatro ballesteros de maza del Oficio, sirvieran y residieran cada dos la mitad del tiempo

(1) De las Cortes de Toledo de 1436.

(2) Por queja de los Procuradores en las Cortes de Toledo de 1436.

(3) Por queja de los Procuradores de las Cortes de 1436.

(4) *Ibidem*.

durante el año; que para evitar sospechas, ni Contadores ni Tenientes, tomaran cuentas á parientes con quienes les ligaran vínculos de consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado, y, en suma, que los Contadores de referencia, no permitieran en modo alguno quebrantar en todo ni en parte las precitadas Ordenanzas (1).

* *

Inspirado tal vez por el Condestable el Ordenamiento que nos ocupa, con la intervención quizás de Vivero, Alvarez de Toledo, Arias de Avila, Chaves ó el doctor García de Villalpando (2), hecho por alguno de ellos ó por todos á la vez, es lo cierto que revela en sus autores conocimientos prácticos en la materia, afán de reformar, cuidado para aplicar en lo que cabe las peticiones de Cortes anteriores, cierto sentido de la realidad, compenetración con las necesidades del país, y, hasta algún punto, observación de los hombres y cosas de su tiempo.

Sin embargo, con sus afanes de encauzar la cosa pública, con presentar un cuerpo de doctrina en parte casuística, con algunos adelantos raros para la época, falta en la Ordenanza orden verdadero y adolece de omisiones harto graves.

Dignas de notar por sus ventajas, son: la división de las obligaciones de Contadores, Tenientes y Oficiales confundidas antes; las certificaciones de privilegios y libramientos para evitar dilaciones y fraudes; los plazos marcados para fenecimientos de alcances de deudas, monedas y pedidos, como queriendo marcar un nuevo rumbo desde la legalidad que representara la disposición nueva; la proseripción de «facedores y enmenderos» sin poder, en pugna con todo sentido racional; los variados preceptos sobre justificación de cuentas y alcances; las remociones por imposibilidad para ejercer el

Oficio; el principio general de negar recudimientos á los recaudadores que no hubiesen rendido cuentas; la decisión por las obras en subasta; el plazo para la entrega de las libranzas; la incompatibilidad por razón de parentesco para tomar cuentas, la confirmación en todas sus partes del sentido práctico de las peticiones de Toledo y otras, son muy capitales en orden tan importante como descuidadísimo hasta aquella fecha.

En cambio, algunas de sus disposiciones sólo encajan en el marco de la época: disponer que no estuvieran en el Oficio sino el público interesado, y el juramento como garantía de una obligación esencialmente financiera, fué una sencillez propia de aquella y posteriores centurias.

En cuanto al Tribunal de que algunos autores hablan, como comprendido en las Ordenanzas que nos ocupan, notamos en ellas la frase de «todos en uno» cuando trata de que se reúnan los del Oficio, ó solos ó con el Relator para determinar cualquier asunto, aunque esta atribución pudiera ser en aquella época meramente informativa ó de consejo. Señalamos también las tres audiencias semanales, el procedimiento sin indicar cual fuere, los plazos para las sentencias interlocutoria y definitiva y las materias en que podría entender (circunscriptas en sentir nuestro) fijadas en el preámbulo, y en los párrafos ó apartados que, para entendernos mejor, fijamos con los números 1, 3, 10, 12 y 17.

Entre las razones que se dan en el preámbulo para la formación de las Ordenanzas, se expone las de la mejor determinación en pleitos, cargas, debates y cuestiones pendientes; en el párrafo primero, cometiendo estos asuntos especialmente á los Contadores mayores de Cuentas; en el tercero, para evitar que haya en la resolución de ellos otras personas que las necesarias; en el diez al tratar de la sentencia de deudas, monedas y pedidos; en el doce con ocasión de la disparidad de criterio en el asentamiento de las escrituras, y en el diecisiete por los debates entre los que tomaban las cuentas.

Aun haciendo una interpretación muy amplia en lo que al Tribunal se refiere, no podría irse un punto más allá de la extensión que hemos alcanzado.

Por lo demás, teniendo siempre en cuenta que nos referimos á un organismo en sus comienzos y dentro del cuadro de una época lejana y sin punto de comparación alguno con la nuestra, no hay verdadero procedimiento, ni siquiera presidencia de hecho, ni multa, ni pena, ni apenas ninguna clase de coacción.

La frase de *Tribunal* debe comprender siempre algo más que lo expuesto; no estamos, pues, ni podemos estar conformes con los que llaman Tribunal á ese organismo embrionario é innominado que los Oficiales mayores de la Corte de Juan II crearon, acaso sólo para casos particulares. Como una se-

(1) Biblioteca Nacional.—Mss.—Dd.—128.—fs. 182 á 188.—En un traslado sacado en Valladolid á 5 de Diciembre de 1443. Además de oírle concertar como testigo Alvar Gómez de Castro, ya mencionado, figura por el mismo concepto, Juan Ferrández de Treviño, á quien se le registran Mercedes en 1439. (*)

Vimos también la misma Ordenanza, en la Sec. de libros raros y curiosos de la Nacional, en un tomo que perteneció á Usoz, quien hizo el traslado de un documento existente en el Escorial, al menos por entonces.

(2) Todos estos ó eran Contadores mayores de Hacienda ó Cuentas en la época del Ordenamiento, ú Oficiales importantes como Avila, que escalaron el puesto años después. Verosimilmente, el Ordenamiento no se haría, siguiendo la costumbre del tiempo y los usos del Oficio, sin varias consultas y, es lógico suponer, que los consultados fuesen los Jefes de las dos Contadurías y el personal principal de ellas.

(*) Arch. de Sim.—M. y P.—L. 7.

sión municipal no debe llamarse un Congreso, aun pareciendo una especie de tal, así no puede denominarse Tribunal tan en serio al de la Ordenanza de 1437.

«Ordenanzas para los Contadores de Cuentas en Valladolid dos días de Julio de 1437», es el título del conjunto de disposiciones preinsertas y comentadas. Si (me refiero á la copia que poseo) ese epígrafe lo añadieron posteriormente como es posible; ó tenemos que desecharle por completo ó admitirle tal cual es, con todos sus errores. Pero ni en el uno ni en el otro caso hemos de sostener que Juan II dió esa Ordenanza para la Contaduría mayor, como en buenos principios de seriedad, no puede admitirse tampoco la especie, de que en 30 de Septiembre de 1442 fueran las Ordenanzas ampliadas.

Las razones son obvias. Si admitimos como bueno el epígrafe, él mismo nos muestra que las Ordenanzas fueron para la Contaduría mayor de Cuentas, no para ningún Tribunal, ni para la Contaduría mayor de Hacienda, cuyo contenido de ellas por otra parte, no corresponde al Oficio de este último organismo.

Tampoco fueron ampliadas las Ordenanzas del 37 con las disposiciones de 30 de Septiembre de 1442. Como que éstas suman materias de las de Hacienda, de la Contaduría mayor, del organismo mencionado en la portada. Aunque se diga que lo son para añadir á las de 1437, la especie no es cierta, las materias indican lo contrario; no se tradujo fielmente el contenido para fijar el epígrafe, sin duda alguna posterior á la fecha de la data. Ahora bien, prescindiendo de que fueran las segundas ampliación de las anteriores, la correlación entre título y materia es exacta: Ordenanzas para la Contaduría mayor. Como que en sus dieciséis párrafos sólo se ocupa de materias de hacienda, de las que correspondieron siempre á la llamada Contaduría mayor generalmente. Sólo en el quinto de ellos, y por mera incidencia, se nombra á la de Cuentas, cuando refiriéndose á los culpantes que hallaren los Pesquisidores ó Juéces, dispone que conocidas por los Contadores mayores las cantidades que se les habian de embargar por los salarios de los empleados esos, se descontase de las que tuvieran en los Libros del Rey «y den el dicho cargo á los mis Contadores mayores de las mis cuentas, para que ellos fagan cobrar para mí lo que montare el tal salario de bienes de los culpantes (1).

de 1442 tras de las de 1437, en vez de anotar dos disposiciones un tanto importantes que conocemos merced á las peticiones de los Procuradores de las Cortes de Madrigal de 25 de Julio de 1438 y de las de Valladolid de 1440.

La primera de ellas se refiere á los perjuicios que sufría el país por el arrendamiento de las albaquías. Representantes anteriores habian pedido al Monarca, sin conseguirlo, que se limitara el tiempo de cobranza de tal renta. Y como Juan II contestara que debia aguardarse al año 1437, en cuya fecha, por la prórroga de dos anualidades, concluían las de 1428, conforme á las condiciones del arrendamiento, solicitaban del Rey lo ya expuesto, atendiendo, además, á que en tal lapso de tiempo los Contadores mayores de Cuentas habian apurado estas de tal suerte, que lo no percibido debia dejarse como incobrable. Sin embargo, el Rey, frente á este argumento de peso, laudatorio para el Oficio de que se trataba, contestó á la demanda solamente, que habia dispuesto lo viesen, para mejor proveer los servidores del mismo.

Por las Cortes citadas en segundo lugar, venimos en conocimiento de que los Tesoreros, depositarios de cantidades, exigían por los depósitos premios exagerados, cuando el Consejo los habia tasado en un cinco por 1 000. El Rey contestó á esta queja de los Procuradores: «que yo he diputado ciertos de los procuradores de mis reynos que esten e sean presentes con los Contadores mayores de mis cuentas, á tomar e fenesçer e reseçbir las cuentas de todo lo que me es devido, los qualés me faran rrelación de lo que toca á los dichos salarios, porque yo mande proveer sobre ello como cumpla á mi servicio». Vemos aquí ó una intervención en la toma de cuentas ó, acaso, auxilio mutuo para cumplir el encargo.

En 1440, registramos como preeminencia del Oficio el derecho á tener cada tenedor del mismo hasta cuatro criados (1).

Las Cortes celebradas en Valladolid el 20 de Marzo de 1447, se distinguieron por su cuidado especial en cuestiones económicas. En ellas, el Rey, á petición de sus Procuradores, mandó á los Contadores mayores de Cuentas, que, en adelante, no pasasen maravedís de los consignados en los Libros,

(1) Capmany y Montpalau (Antonio). Museo histórico. II pág. 491. Con objeto de hacer desaparecer de la Corte cuantos careciesen de destino ú oficio y con el fin de batir la vagancia, se señalaron los criados que podia tener cada individuo, disponiéndose que fuesen dos para cada Tesorero ó Recaudador de Rentas Reales, uno por cada arrendador de ellas y cuatro para cada Contador mayor. Aunque Capmany en su extracto no les da el apelativo de Cuentas, deduzco, y creo no equivocarme, que se referiría el precepto á ambos Oficios, pues no iban á quedar fuera de la regla nuestros Contadores, cuando los tenían empleados de categoría muy inferior y de toda clase de personas de alguna importancia.

Con el fin de ligar materias nos hemos apartado del orden cronológico para tratar de las Ordenanzas.

(1) Bibl. Nacional.—10.563.

para reparos de fortalezas, de villas y lugares, pues que, habiéndolos dado, quedaban como propiedades señoriales. A petición también de los representantes en Cortes, señaló el Monarca un plazo de veinte días para que los tomadores de cuentas, á quienes se debieran grandes cuantías de maravedís, viniesen á darlas. También se dispuso con el mismo fin, que se dieran cartas para los que estaban fuera de la Corte, de suerte que, fenecidas todas las cuentas por los Contadores de ellas, quedase concluido el asunto en un plazo de cincuenta días.

En los siete años restantes del reinado de Juan II, no encontramos legislación alguna relativa al Oficio que nos ocupa. Se hallan, sí, multiplicadas leyes y albaes, donde notamos el orden que se quería seguir para el arreglo de la hacienda, normalizada, más que en los hechos, en el pergamino y el papel, pues que las mismas Ordenanzas de 1437, con su tinta aún fresca, tiempo hacia que habían dejado de cumplirse en muchos puntos, si hemos de juzgar por la lectura de disposiciones de carácter tributario y orgánico-financiero, correspondientes á la función de la Contaduría mayor de Hacienda.

En 20 de Junio de 1454, murió Juan II, hombre irresoluto, entregado en brazos de validos, que llevó á Castilla á un gran desquiciamiento financiero, continuado por su hijo Enrique IV, uno de los Monarcas más perjudiciales que ha padecido España.

En tiempos de este último Rey, registramos como privativo de la Contaduría de Cuentas, las peticiones de las Cortes de Ocaña de 1469 y la cabeza del Cuaderno de las de Santa María de Nieva de 1473.

A causa del incumplimiento de las Ordenanzas de 1437 y de los defectos de que adolecían, las Cortes de Ocaña de 10 de Abril de 1469, notificaban al Rey que era preciso mandar á los Contadores mayores de Cuentas llamasen á cuantos tenían cargos de la hacienda real, en cuyo poder estaba buena suma de dinero, para que rindiesen, sin negativa como lo habían hecho antes, la cuenta oportuna. A tal efecto, los Contadores mayores entregarían las recetas hasta el año de 1468, en demostración de los alcances, y, caso preciso, dispondrían fuesen traídos al Oficio, los libros viejos que estaban en poder de Juan de Vivero (1) y Pedró Arias de Avila.

Asimismo decían, que revocara el Rey las cartas de finiquito dadas, porque ni los poseedores habían entregado sino una pequeña parte de lo mucho que debían, ni estaban propicios á satisfacer las mercedes que contra los finiquitos mencionados situaba el Monarca. Enrique IV, accedió desde luego á la petición y dispuso que los de Cuentas dieran en se-

guida cartas de llamamiento á cuantos Consejos, personas y universidades se hubiesen dado los finiquitos, sus fiadores y herederos, desde el 15 de Septiembre de 1465, con el intento de descontarles de la suma debida, las cantidades entregadas al Tesoro real y las satisfechas por el sello, registro y cualquier otro derecho ó gasto á los oficiales, quedando para el Rey el alcance líquido (1).

En la petición 18, solicitaban se redujese á dos el número de los Contadores mayores y los de Cuentas, pues que habiendo sido en ese número de tiempo inmemorial, eran suficientes para el despacho de los negocios, y se causaban de otra suerte grandes perjuicios al Reino, con el acrecentamiento «de pocos días acá» de un Oficio más, porque el mayor diligenciado motivaba mayores gastos. El Rey, en suma, no contestaba sino que proveería según conviniera.

Prueba de que no se cumplían las Ordenanzas del 37, eran esas cuantías de maravedís en poder de cuentadantes, las recetas pedidas á los Contadores mayores, la revocación de las cartas de finiquito dadas, aunque existieran en las cuentas sumas dudosas, el aumento de personal con perjuicios pecunarios para el público y sin beneficio para el Oficio, y el interés en el pronto despacho de las cuentas para que no se causaran albaquias.

En parte, dejaba de cumplirse también la cédula de 26 de Mayo de 1437 que ordenaba se llevasen los Libros á Segovia, y aunque la disposición estuviese limitada á los que fueren de la merced del Rey, es de presumir se contaran en la medida todos los viejos encontrados. La circunstancia de estar en poder de Vivero y Avila libros viejos evidencia el incumplimiento de la cédula (2).

En cuanto al aumento de Contadores, especie que por lo dificultosa no puede determinarse de un modo preciso, sino tras de un estudio cumplido, sufrieron aumento en 1454, llegando así, en todo caso con intervalos muy contados, á la fecha de las Cortes de Ocaña que se quejaban del crecimiento. No es aventurado suponer que desde el año 54 no se amortizaran, pues notamos que sin interrupción, á González de Toledo, le sucede por renuncia, su hijo García Franco, con título fechado en Ubeda el 28 de Septiembre de 1458; al Dr. Villalpando, también por renuncia, su hijo Juan, en 21 de Diciembre de 1464, y á Andrés de la Cadena, su hijo Gabriel en 4 de Septiembre de 1460. En 12 de Fe-

(1) Petición 9.

(2) Arch. de Sim.—Secretaría de Hacienda, L. I.—Fue comisionado para recoger los libros Alfonso Alvarez de Toledo, Contador mayor de nota, enviado para asuntos delicados. Los recibió el Escribano Sancho Romero. La carta, fechada en Valladolid, expresa se recogiesen de Contadores y Oficiales, depositándolos en Segovia para su buen recaudo y examen. El documento refiere los recogidos, pero á grandes líneas.

(1) V. BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES, Enero á Junio de 1908, artículo sobre el Contador mayor Juan Pérez de Vivero. I Vizconde de Altamira y II Señor de Fuensaldaña.

brero de 1467, por vacante sin duda de alguna plaza, vemos figurar en el Oficio á Pedro Fontiveros «con todos los emolumentos que tienen los otros dos Contadores». Aunque parece que seguían siendo tres, es lo cierto, que en 29 de Septiembre de 1455, Juan Vivero, el que fué Vizconde de Altamira después, rebelado tres veces contra Enrique IV, aparece como Contador mayor de Cuentas, sin embargo de haber sido de Hacienda por el 12 de Enero de 1454, y haber renunciado su oficio de Cuentas en 17 de Julio de 1455 en favor de García Sánchez de Valladolid, pagándole así los trabajos que pasó cuando Alfón Pérez de Vivero su padre, fué preso por el Rey Juan de Navarra, y no haber querido recibir merced por sus servicios. En 29 de Febrero de 1455 había otra nueva renuncia en el inquieto Vizconde. Todos estos cambios podemos explicarnos por las defecciones de Juan de Vivero del partido de su Rey natural, que explican á la vez, las quejas fundadas de las Cortes de Ocaña y el alcance que pueden tener las palabras de «pocos días acá», referidas al aumento de Contadores (1).

De la importancia de la institución da también muestras, el hecho de que figuraran estos Contadores, con otras personas notables, en el encabezamiento de los acuerdos de Cortes de Santa María de Nieva de 1473, como los Contadores mayores de Hacienda figuraban en las de Palencia de 1431, Valladolid de 1447 y 1451, Córdoba de 1455, Toledo de 1462 y Segovia de 1471.

Pero el Reinado de Enrique IV fué tan funesto, que, falseados los resortes de gobierno, la debilidad se dejó sentir en todos los órdenes; ningún caso se haría de las leyes, y aunque los Procuradores solicitaran remedios, todos estaban convencidos de que no sería sino «mas escribir sin otro efecto»; la tierra esquilmada, no producía para desafueros de arrendadores y prodigalidades del Rey; los Contadores no llevaban los Libros con las formalidades debidas de cuenta y razón, y los pueblos, á su vez, no recibían «sancamiento de lo que pagaban, ni se tenían por librados de la deuda, e así vivían siempre fatigados e con temor».

Por documento del año 1475, bajo el sólio de los Reyes Católicos que comenzaron ya á encauzar la administración en todos sus órdenes, sabemos la

(2) Es materia muy compleja la determinación por esta fecha del número de Contadores en una y otra Contaduría. Tal estudio, que resultaría propio dentro del cuadro de la organización financiera de la época, no puede considerarse aquí sino como incidental, al intento de justificar las peticiones de Ocaña. Añadiremos, no obstante, que las fuentes á que se refieren estas notas, son, en globo, la ya citada Sección de Mercedes y Privilegios de Simancas, fácil de comprobar por el orden de nombres á que obedece el Índice, y la de Quitaciones de Corte del mismo Centro, de iguales facilidades que la anterior para llevar á efecto una investigación cumplida.

obligación en que estaban los Receptores de dar cuenta á los Contadores mayores de ellas, de los nombramientos que se les dieran para cobrar las cantidades debidas. En el encabezamiento dice, en efecto: «Señores Contadores de Cuentas del Rey é de la Reyna nuestros Señores e vuestros oficiales e lugares tenientes...», y añade que los Receptores de las «Merindades de Campos hacen saber á los Contadores de Cuentas del Rey e de la Reyna sus nombramientos para cobrar las cantidades», á cuya expresión siguen las sumas inmediatamente (1).

Esta obligación de los Receptores en el comienzo de la cobranza, pues lógico es suponer que rigiera el precepto, así para las merindades de Campos, como para los otros partidos, evidencia, con parecer insignificante á primera vista, no sólo un orden regular muy de apreciar en todo caso, sino una garantía para los intereses públicos y traba acertadísima para cuantos tenían facimientos de dineros. Escapó á la diligencia de los legisladores de 1437, ordenanza de tal especie; ni en Simancas la hemos visto registrada anteriormente, ni en los cuadernos de Cortes tropezamos con algo que se le pareciera.

De estos nombramientos de Receptores que serían dados por la Contaduría mayor de Hacienda como cosa propia de su instituto, parecía natural que tuviesen conocimiento los Contadores de Cuentas, entre otras razones de índole general, por los mil incidentes á que podía dar lugar una cobranza, saber el modo de comportarse de estos Oficiales, los alcances que pudieran tener los obligados directos, las condiciones económicas de los subsidiarios, las quiebras posibles, las baratas, los residuos en su caso, el justiprecio del coste de cobranza en estas últimas, y otras.

Aquietados los espíritus después del combate de 1.º de Marzo de 1476, don Fernando y doña Isabel convocaron Cortes para Madrigal, muy importantes, porque, como dice bien Colmeiro, en ellas fueron trazadas las líneas generales para el plan desenvuelto más tarde sobre gobierno y administración.

Por lo que hace á nuestro propósito, en estas Cortes, y de conformidad con la petición décima (2), hubo de acordarse que si hubiere alguna vacante en el número de Contadores de una y otra clase, mientras se determinaba la reducción de ellos, quedare consumida la plaza en las otras, hasta contarse sólo dos en cada Oficio.

(1) Arch. Sim. Expedientes de Hacienda. L. 1. Hay otro documento idéntico al de 1475, fechado en Toledo en 1480, lo que demuestra que la costumbre seguía años más tarde, aunque luego, por razón del orden establecido, con mayor fundamento legal.

(2) En la Nueva recopilación, se dice petición 9, repitiendo el mismo número Gallardo Fernández y Pérez y López en sus obras citadas, y con ellos otros que les copian.

Aunque la reducción no tuvo efecto hasta años más tarde (1), la petición de las Cortes de Ocaña quedaba cumplida en interés de los pueblos (2).

No era la reducción cuestión incidental, sino de capital importancia para cuantos habían de penetrar por necesidad en aquellos Oficios. Los derechos, mayores para las partes cuanto mayor era el número de Contadores de una y otra clase, habían llegado á ser, no módica retribución del trabajo prestado, sino más bien, especie de confiscación incontestable.

Basta fijarse en los aranceles de los de Hacienda y en los asuntos en que entendían los de Cuentas, para quedar convencidos de los perjuicios y vejaciones que podían sufrirse.

Los arrendamientos, encabezamientos, recudimientos, fianzas; las mil competencias á que daría lugar el personal encargado de las cobranzas; las dudas originadas de la interpretación de los contratos; las liquidaciones á arrendadores, receptores y

demás personal; cuantos habían de satisfacer cuota por tantos conceptos como los aranceles representaban, no podían menos de estar interesados muy directamente en la buena marcha y economía de la Contaduría mayor.

Al aumento del personal de Contadores seguía el de los Tenientes, y, sin duda, el de los Oficiales también, multiplicándose el tanto del arancel en cuanto al público, motivo por el que pedían las Cortes de Madrigal que cuando «fueren reducidos á dos, los dichos derechos se consuma la tercia parte» (1).

Lo mismo puede afirmarse de los Contadores mayores de Cuentas en lo relativo á rendición de éstas, finiquitos, alcances, ejecuciones, llamamientos, embargos, ventas, remates, y otros propios del Oficio.

Decididos los Reyes Católicos á normalizar las Contadurías, dieron, por lo que hace á la de Cuentas, las Ordenanzas de Córdoba del mes de Octubre de 1478, que señalan un orden administrativo estable y respetado, aunque no estén exentas de errores (2).

CRISTÓBAL ESPEJO,
Secretario de la Diputación.

Almería 5 Julio 1910.

(1) En la Contaduría mayor, al fallecimiento en 25 de Enero de 1494 de Rodrigo de Ulloa. En la de Cuentas debió ser años antes,

(2) Las Cortes de Ocaña en su petición 18 dicen que había más de tres. Así lo evidencian la multitud de nombres de Contadores mayores y de Cuentas que figuran en nóminas, asientos, privilegios, etcétera, desde el acrecentamiento de 1454, sin que se pueda objetar que fueron siempre sucesores los unos de los otros. Por otra parte, los Reyes Católicos, dan poder, en 1478, á Quintanilla, Alcocer, Garbí Franco y Alfonso de Valladolid para cumplir el mandato que en el mismo se especifica, y no es de pensar fueran á barrenar un precepto dado por ellos dos años escasos antes. Luego es menester suponer que, cumpliendo la ley, respetaran hasta las vacantes que ocurrieran en ambos Oficios, á los tenedores de ellos.

(1) Colec. de la Acad. de la Hist., t. IV, pág. 27, párrafo II, después del arancel de Escribanos de Contadores. Están bastante detallados y fueron hechos para evitar las demasías de los exatores que no se avenían á cobrar ni aun por los de Enrique IV.

(2) A ellas se refiere la Crónica de los Reyes Católicos en la página 333 de la Colec. Rivadeneira, y dice se dió á instancia de Fr. Hernando de Talavera.



LOS CALPERONES

y el monasterio de Nuestra Señora de Portaceli

DOCUMENTOS

(Continuación) (1)

Núm. 47.

1607-1609.

Litigio de D. Rodrigo Calderón con el monasterio de Nuestra Señora de Prado sobre ciertos derechos de la impresión de las Bulas concedida á aquél.
Sentencia favorable á D. Rodrigo.

«En el monasterio de nuestra scñora de Prado... de Valladolid a ocho... de setiembre de mill y seisc.^{ta} y nueve años... Parecieron el Prior frailes y convento... fray gregorio de pedrosa prior... e dixerón que ante los señores del consexo de la santa cruzada... se litigo pleito entre El señor don rrodrigo calderon bargas y camargo cuyas son las villas de la oliba plasença y siete iglesias de la camara de su mag.^{da} con el dho monesterio sobre que dixo que por titulos de su mag.^{da} le tocava y pertenecia la ynpresion de las bulas de la santa Cruzada y dr.^s dellas y que siendo así el prior y rreligiosos deste convento donde esta la empremta dellas sin causa se le auian quedado con cinquenta mill mrs de lo que le tocava de sus dr.^s... rrespondio» (el convento) «que al dho ss.^{or} don Rodrigo se auia de denegar lo que pedia... Respeto de que las dhas bulas e ynpresion dellas desde su primera concession por cedula de los señores Reyes de castilla Pertenezia al dho convento... Y así se auia hecho dandoles una dobla de cada rresma de papel ynpreso...=de manera que la pretension del dho don Rodrigo hera contra las mismas cedulas y costunbre y contra todo derecho y nouedad que nadie lo auia yntentado... El negocio se reciuio a prueba... y pronunciaron en el sentencia definitiva// Por la qual condenaron al dho convento a que de aqui adelante no cobrase ni llebase al dho don Rodrigo los diez mrs por ca.^{da} a resma de papel de bulas ynpresas que auia lleuado... y que ansimismo le bolbiese todo lo que por la dha rraçon le ubiese llebado desde el dia de la contestacion de la demanda... la dha sent.^a se pronuncio en doze de mayo de mill y seiscientos y siete... por

el dho convento se suplico della... don Rodrigo suplico asimismo della... por quanto no fue condenado el convento en los cinquenta mill mrs que auia cobrado... Y estando en este estado visto y considerado por el dho convento que el dho don Rodrigo Calderon tiene justicia en su demanda y pretensiones Porque dello an sido ynformados por sus tetrados y personas que an tratado del dho negocio no le quieren seguir... antes quieren consentir y aprouar la dha sent.^a... para quel dho don Rodrigo tenga y goze la ynpresion de las dhas bulas como cosa suya en birtud de los titulos y rrecaudos que tiene// y para podello hazer y consentir la dha sentencia acudio el dho convento... al padre fray bicente de montalban prior que entonces hera del monesterio de san bartolome de lupiana y general de la dha orden... de san geronimo y le rrepresentaron lo aqui cont do y las causas que auia Para apartarse del dho pto... y en su birtud en tres diferentes dias hicieron sus tratados y el Reberendo Padre fray Pedro de Santiago general que al pres.^{te} es a quien dieron nucbam.^{te} noticia del dho pto... les dio otra tal licencia para ello... en birtud de la qual oy dho dia hicieron tres tratados en la forma ordinaria... =fecha en el dho monesterio de nuestra señora de prado extramuros desta ciud.^{ad} de balladolid a ocho dias del mes de set.^o de mill y seis^s y nueve años= Paso ante mi Thomas Lopez.»

=(Prosigue luego y se incluye la sentencia). «Famosos que el dho don rrodrigo calderon y bargas prouo su acion y demanda segun y como Prouar le combino damosla Por bien prouada y que el dho prior y convento no prouo sus exceçiones damoslas por no prouadas y en su consequencia debemos de condenar y condenamos al dho prior y com.^{to} que de aqui adelante no cobren ni lleuen al dho don R.^o calderon los dhos diez mrs por cada Resma de bulas ynpresas antes le paguen enteram.^{te} todo lo q conforme al titulo de Su mag.^{da} le esta señalado y tassado por la ynpresion de las dhas bulas y ansimismo le buelban y restituyan todo lo que por la dha rraçon le obiesen llebado desde el dia de la contestacion de este pleito y ponemos perpetuo silencio

(1) Véanse los números 85 y 91.

al dho prior y conbento en esta caussa para que agora ni en tiempo alguno no le puedan pedir ni demandar cosa alguna a el ni a sus herederos ni subcesores en el ministerio de la dha ynpresion de bulas y por esta nra s.^a difinitiba juzgando ansi lo pronunciamos e mandamos.—El liz.^{do} don felipe de Tasis

Pronunciase a doce de mayo de mill y seis.^o y siete años

Tercer tratado.—dixeron que la sentencia de vista es justa... y an resuelto apartarse del dho pleito... para que el dho ss.^{or} don R.^o calderon tenga y goze la ynpresion de las dhas bulas.

Fray Gregorio de pedrosa (y la comunidad)

Ante Thomas López.

El General de la orden de San Jerónimo da licencia al monasterio para que consientan la licencia.

«Fray Pedro de Santiago Prior del monast.^o de Sant Bartholome el Real de Lupiana y General de la orden de nro p.^o sant geronymo. A vos los padres Prior y Convento del monast.^o de nra señora de Prado, cerca de la ciudad de Valladolid, salud en nro señor Jesucristo. Por vra parte me fue hecha relacion por ese vro monast.^o ha traydo pleyto con el señor don Rodrigo Calderon, secretario del Consejo de estado del Rey nro señor en razon de diez maravedises q̄ esse dho vro monast.^o acostumbraua a llevar por cada resma de bulas, q̄ en el se imprimian, por el beneficio q̄ esse conuento hazia a los dueños de la ynpresion en la custodia de su dinero, y en administrarles su hacienda, y habiendose dado sentencia en vista en q̄ condenaron a esse dho monast.^o q̄ dende en adelante no lleuasse los dhos diez mrs por resma; y el dicho señor don Rodrigo Calderon en que lo que pedia le voluiese de lo lleuado, desta dicha sentencia appelastes vos y tambien la parte del dicho señor don Rodrigo, despues de lo qual el dicho señor y ese monast.^o tienen hechas capitulaciones, y tomados medios de paz, vna de las quales dichas capitulaciones fue q̄ este pleyto se quedase sin seguir la apelacion, y q̄ ambas partes consintiesen la sent.^a, y q̄ pareciendonos vtil e provechosso a esa vra casa queriades hacer apartamiento del dho pleyto, concenir la sentencia dada, y dejar de seguir la apelacion, sobre lo qual teneyis hechos los tratados... y porq̄ esto no lo podeis hazer sin mi licencia me pediades... os lo mandasse dar. E yo viendo vra peticion ser justa y conforme a razon, por la presente... os doy licencia para q̄ podays consentir la dicha sentencia... y hazer apartamiento del dicho pleyto, conforme al asiento y Capitulaciones q̄ con el dicho señor don Rodrigo Calderon teneyis assentadas...—En testimonio de lo qual di esta carta firmada de mi nombre... fecha en el dicho

mon.^o de s.^a Bartholome el Real de lupiana en ocho dias del mes de Julio de mill y seyscientos y nueve años.

Fray P.^o de s. tiago
Prior General.»

(Arch. de Protocolos.—Tomás López).

Núm. 48.

1603, 1607, 1608, 1611.

D. Juan de Tasis y Peralta, segundo conde de Villamediana, vende a D. Rodrigo Calderón el oficio de correo mayor de Valladolid, García de Vera y Paz que tenía en arriendo el empleo, litiga contra D. Rodrigo, pero se conciertan ambas partes.

«Sepan quantos esta carta de v.ta e cesion y traspaso vieren como yo don Juan de tasis y peralta conde de Villamediana correo mayor general de su magestad digo que entre otros vienes que don Juan de tasis conde de Villamediana mi señor y mi padre correo mayor general que fue de su magestad difunto que sea en gloria dexo vinculado en el mayorazgo que... fundo en que yo sucedi como primero llamado a la sucesion del fue lo que baliese y montase el oficio de correo mayor de Valladolid durante tres bidas...—y es ansi que yo me concerte con el señor don rodrigo calderon cuyas son las uillas de siete Iglesias la oliba plasenuela y cofraga de bendelle el dho oficio de correo mayor de la dha ciudad de Valladolid por el tiempo y segun y de la manera que a mi me pertenece por ochocientos ducados que balen trescientos mill mrs de juro e rrenta en cada un año... a rraçon de a veinte mill mrs el millar con antelacion de autos del año de mill y quinientos e sesenta... y para questo se pudiera hacer a mi pedimento y suplicacion el rrey don phelipe nuestro señor tercero deste noubre... por su carta y prouision rreal... dada en aranjuez a veinte y tres... de mayo deste presente año de mill y seiscientos y honce me a dado... su licencia... para bender el dho oficio al dho señor don rodrigo Calderon... por auer constado por Informacion de la Vtilidad quello se me sigue...—En conformidad de lo qual y cumpliendo el dho señor don Rodrigo Calderon lo que de su parte le tocaba... en veinte y seis... de mayo deste dicho año... vendio cedio y traspasso para mi y para los sucesores... de mi mayorazgo los dhos ochocientos ducados de juro.. —despues de lo qual por otra escritura que yo otorgue... en veinte y siete del dho mes de mayo deste año meti e yncorpore en el dho mi mayorazgo los dhos ochocientos ducados de rrenta e los diez y seis mill ducados de la suerte principal dellos en lugar y subrogacion de los frutos del dho oficio.» Sigue después la Facultad

Real donde expresa «que aunque el dho oficio bale y renta en cada vn año myll y quinientos ducados rrespetto de no tenerle por mas que por las dhas tres uidas y que aquellas se puaden acauar con brevedad y que el dho juro y principal del a de quedar Perpetuamente en el dho mayorazgo se os sigue vtilidad y veneficio de daros licencia... y que auiendo notificado la dha nuestra ce ula a don Ph.^o de tassis obispo de palencia vuestro tio y sucesor en vuestra casa y mayorazgo lo consiente... y que auiendo traído por nuestro mandado el dho oficio en pregones y publica almoneda en la dha villa de madrid y en la ciudad de Vallid... no a auido quien lo aya puesto en precio alguno... por la presente... damos licencia y facultad a vos el dho Conde de Villamediana... para que podais bender... al dho don rrodrigo calderon el dho oficio de correo mayor de la dha ciudad de Vallid por las dhas tres vidas...—dada en aranjuez a veinte y tres de mayo de mill y seiscientos y honce años. *Yo el Rey.*—yo tomas de angulo secretario del rrey... lo fice escribir por su mandado.»

(Sigue luego la cesión, renunciación y traspaso á favor del Conde, de ciertos bienes de D. Rodrigo). «...los ochocientos ducados de juro en cada un año... situados en dhas alcaualas de çamora y su partido por privilegio de su magestad despachado en mi cabeça su data en la dha ciudad de Valladolid a doce de novj.^o del año de mill y seiscientos y tres... ques equivalente rrecompensa el dho oficio y sus frutos y aprobechamientos y que lo uno no bale mas que lo otro y si en algun tiempo Pareciere lo contrario por lo que a mi toca ago gracia y rremiss.^{on} de qualquier demasia y mas bator al dho señor conde de uillamediana... otorgado en la villa de madrid a veinte y seis... de mayo de mill y seiscientos y honze... y el dicho otorgante lo firmo de su nombre... *don Rodrigo Calderon.*—Paso ante mi esteban de liaño.»

Hay luego otra escritura de D. Juan de Tasis y Peralta, conde de Villamediana, análoga por lo que á él corresponde, en Madrid á 27 de Mayo de 1611, ante el mismo escribano, y termina otorgando el Conde dicho oficio de Correo Mayor á D. Rodrigo, el cual lo acepta con fecha 11 de Junio del mismo año. Firman ambas partes y lo testimonia Esteban de Liaño.

Traslado de una Real confirmación...—«Don Phelipe etc. Por quanto por parte de vosotros don rrodrigo calderon de nuestra camara... y Don Juan de Tasis conde de Villamediana nuestro correo mayor... nos a sido hecha relacion que como saviamos por una nuestra carta... dada en san lorenzo a veinte de octubre... de mil y seiscientos y siete... hicimos

ind. de ampliaros con el dho el oficio de nuestro correo mayor y maestro de estas Postas y correos de nuestros Reinos...»

Hay las siguientes referencias: Tener hecha esa merced al padre del Conde. Se citan varias Provisiones reales. Un traslado ante Tomás López, en Valladolid á 29 de Noviembre de 1611, devolviendo el original á Gaspar de Teza en nombre de D. Rodrigo. Y continua luego la siguiente escritura:

«Gaspar de teça vecino y Regidor desta ciudad= digo que yo en n.^o de don Rodrigo calderon presento ante V. md... una confirmacion Real... para hacer hordenar y otorgar las escripturas de transacion y concordia que se hicieron entre el dho don R.^o y Garcia de Vera.»

Continúa largamente figurando mucho una concordia entre D. Juan de Tasis conde de Villamediana, Garcia de Vera y D.^a Casilda Rotulo su mujer, como también el hijo de éstos D. Jerónimo de Vera, cuya familia disfrutaba el cargo de Correo Mayor y pusieron demanda á D. Rodrigo Calderón, transigiendo ambas partes en el pleito el 1.^o de Septiembre de 1611, terminando todo con la

«Escriptura de transacion entre don R.^o Calderon y Garcia de Vera correo mayor — nos garcia de bera y paz y doña Casilda Rotulo y salaçar su muger y don Geronimo de bera y Rotulo su hijo menor de edad... de la otra parte Gaspar de Teza Regidor desta ciudad... en nombre de don Rodrigo Calderon... dezimos que yo el dho Garcia de Vera tome en sustitucion y arrendamiento de don Joan de tasis conde de Villamediana el of.^o de correo mayor de la ciudad de Vallid para gozarle de todos los dias de mi vida=Pagando al dho s.^o conde mill y quinientos ducados de pansion cada año y que despues que yo falleciere entraria en el dho off.^o yo el dho don geronimo de bera y Rotulo» (Siguen diversas condiciones) «otorgado en madrid en once de Julio de... mill y seis.^o y ocho...// despues de lo qual el dho señor don rrodrigo calderon trato con el dho conde de Villamediana de comprarle la propiedad de dho oficio... y traidole en publica almoneda su magestad concedio licencia para le bender como en efecto le vendio al dho s.^o don Rodrigo... 11 de Junio de 1611... y en virtud de todo ello pretendio el dho señor don Rodrigo tomar posesion del dho oficio... y sobre ello mobio pleito a nos los dhos a garcia de bera... su muger e hijo... Y estando el negocio en este estado abiendo considerado con maduro acuerdo el derecho que cada uno de nos podia tener... y como no teniamos confirmacion de su magestad... como tiene el dho don Rodrigo... nos deseamos concertar con el dho don Rodrigo... en esta manera...» (Sigue extensamente la concordia con muchos particulares).

(Arch. de Protocolos.—Tomás López).

J. M. y M.